

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 07

Fecha: 12/02/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2011 00576	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ESCANDON	ALVARO WUALTEROS CLAVIJO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/02/2021	17/02/2021
2015 00001	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ALBERTO POLANIA BUSTOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/02/2021	17/02/2021
2020 00022	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CRISTIAN GARCIA CAICEDO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	15/02/2021	17/02/2021
2020 00022	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CRISTIAN GARCIA CAICEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	15/02/2021	17/02/2021
2020 00214	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA	Traslado de Reposicion CGP	15/02/2021	17/02/2021
2020 00477	Ejecutivo Singular	SULAIN DÍAZ DÍAZ	DIEGO FERNANDO RUIZ VAQUERO	Traslado de Reposicion CGP	15/02/2021	17/02/2021
2020 00481	Ejecutivo Singular	OMAR ANDRES ATUESTA FONSECA	MARIA STELLA CABRERA DURAN	Traslado de Reposicion CGP	15/02/2021	17/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
12 de febrero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo
en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del
Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada,
para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo
446 Numeral 2° del Código General del Proceso). Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO DE MILLER PERDOMO ESCANDON CONTRA ALVARO GUALTERO
CLAVIJO RAD: 2011-00576**

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 15:49

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (344 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DE MILLER PERDOMO ESCANDON CONTRA ALVARO GUALTERO .pdf;

BUENAS TARDES,

DE MANERA RESPETUOSA ADJUNTO A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$12.623.992,98.

LO ANTERIOR A EFECTOS DE QUE EL DESPACHO PROCEDA A CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ATENTAMENTE,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

ABOGADO

CEL: 315 7816346 -8715597



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MILLER PERDOMO ESCANDON CONTRA
ALVARO GUALTERO CLAVIJO. RAD: 2011-00576

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito en el proceso de la referencia, con corte a 28 de septiembre de 2020, a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	3.256.645,00
----------------	---------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
3.256.645,00	12/12/2013	31/12/2013	19	29,78	2,48	51.185,41
3.256.645,00	01/01/2014	31/01/2014	30	29,48	2,46	80.004,91
3.256.645,00	01/02/2014	28/02/2014	30	29,48	2,46	80.004,91
3.256.645,00	01/03/2014	31/03/2014	30	29,48	2,46	80.004,91
3.256.645,00	01/04/2014	30/04/2014	30	29,45	2,45	79.923,50
3.256.645,00	01/05/2014	31/05/2014	30	29,45	2,45	79.923,50
3.256.645,00	01/06/2014	30/06/2014	30	29,45	2,45	79.923,50
3.256.645,00	01/07/2014	31/07/2014	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/08/2014	31/08/2014	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/09/2014	30/09/2014	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/10/2014	31/10/2014	30	28,76	2,40	78.050,93
3.256.645,00	01/11/2014	30/11/2014	30	28,76	2,40	78.050,93
3.256.645,00	01/12/2014	31/12/2014	30	28,76	2,40	78.050,93
3.256.645,00	01/01/2015	31/01/2015	30	28,82	2,40	78.213,76
3.256.645,00	01/02/2015	28/02/2015	30	28,82	2,40	78.213,76
3.256.645,00	01/03/2015	31/03/2015	30	28,82	2,40	78.213,76
3.256.645,00	01/04/2015	30/04/2015	30	29,06	2,42	78.865,09
3.256.645,00	01/05/2015	31/05/2015	30	29,06	2,42	78.865,09
3.256.645,00	01/06/2015	30/06/2015	30	29,06	2,42	78.865,09
3.256.645,00	01/07/2015	31/07/2015	30	28,89	2,41	78.403,73
3.256.645,00	01/08/2015	31/08/2015	30	28,89	2,41	78.403,73

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

3.256.645,00	01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	2,41	78.403,73
3.256.645,00	01/10/2015	31/10/2015	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/11/2015	30/11/2015	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/12/2015	31/12/2015	30	29,00	2,42	78.702,25
3.256.645,00	01/01/2016	31/01/2016	30	29,52	2,46	80.113,47
3.256.645,00	01/02/2016	29/02/2016	30	29,52	2,46	80.113,47
3.256.645,00	01/03/2016	31/03/2016	30	29,52	2,46	80.113,47
3.256.645,00	01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	2,57	83.614,36
3.256.645,00	01/05/2016	31/05/2016	30	30,81	2,57	83.614,36
3.256.645,00	01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	2,57	83.614,36
3.256.645,00	01/07/2016	31/07/2016	30	32,01	2,67	86.871,01
3.256.645,00	01/08/2016	31/08/2016	30	32,01	2,67	86.871,01
3.256.645,00	01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	2,67	86.871,01
3.256.645,00	01/10/2016	31/10/2016	30	32,98	2,75	89.503,46
3.256.645,00	01/11/2016	30/11/2016	30	32,98	2,75	89.503,46
3.256.645,00	01/12/2016	31/12/2016	30	32,98	2,75	89.503,46
3.256.645,00	01/01/2017	31/01/2017	30	33,51	2,79	90.941,81
3.256.645,00	01/02/2017	28/02/2017	30	33,51	2,79	90.941,81
3.256.645,00	01/03/2017	31/03/2017	30	33,51	2,79	90.941,81
3.256.645,00	01/04/2017	30/04/2017	30	33,49	2,79	90.887,53
3.256.645,00	01/05/2017	31/05/2017	30	33,49	2,79	90.887,53
3.256.645,00	01/06/2017	30/06/2017	30	33,49	2,79	90.887,53
3.256.645,00	01/07/2017	31/07/2017	30	32,97	2,75	89.476,32
3.256.645,00	01/08/2017	31/08/2017	30	32,97	2,75	89.476,32
3.256.645,00	01/09/2017	30/09/2017	30	32,22	2,69	87.440,92
3.256.645,00	01/10/2017	31/10/2017	30	31,72	2,64	86.083,98
3.256.645,00	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	2,62	85.324,10
3.256.645,00	01/12/2017	31/12/2017	30	31,15	2,60	84.537,08
3.256.645,00	01/01/2018	31/01/2018	30	31,03	2,59	84.211,41
3.256.645,00	01/02/2018	28/02/2018	30	31,51	2,63	85.514,07
3.256.645,00	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02	2,59	84.184,27
3.256.645,00	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	2,56	83.370,11
3.256.645,00	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66	2,56	83.207,28
3.256.645,00	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	2,54	82.555,95
3.256.645,00	01/07/2018	31/07/2018	30	30,04	2,50	81.524,68
3.256.645,00	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91	2,49	81.171,88
3.256.645,00	01/09/2018	30/09/2018	30	29,71	2,48	80.629,10
3.256.645,00	01/10/2018	31/10/2018	30	29,44	2,45	79.896,36
3.256.645,00	01/11/2018	30/11/2018	30	29,23	2,44	79.326,44



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

3.256.645,00	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,43	78.973,64
3.256.645,00	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,40	77.996,65
3.256.645,00	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,46	80.194,88
3.256.645,00	01/03/2019	31/03/2019	30	29,05	2,42	78.837,95
3.256.645,00	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,42	78.647,98
3.256.645,00	01/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,42	78.729,39
3.256.645,00	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	78.566,56
3.256.645,00	01/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	78.485,14
3.256.645,00	01/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	78.647,98
3.256.645,00	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	78.647,98
3.256.645,00	01/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	77.752,40
3.256.645,00	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	77.481,01
3.256.645,00	01/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	76.992,52
3.256.645,00	01/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	76.422,60
3.256.645,00	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	77.589,57
3.256.645,00	01/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	77.155,35
3.256.645,00	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	76.096,94
3.256.645,00	01/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	74.061,54
3.256.645,00	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	73.763,01
3.256.645,00	01/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	73.763,01
3.256.645,00	01/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,27	73.763,01
3.256.645,00	01/09/2020	28/09/2020	28	27,53	2,29	69.504,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS						6.629.582,98

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO APROBADA AUTO 09/05/2014	5.994.410,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 12/12/2013 HASTA 28/09/2020	6.629.582,98
TOTAL CAPITAL + INTERESES	12.623.992,98

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES CORRESPONDE A LA SUMA DE \$12.623.992,98

Atentamente,


DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
12 de febrero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en
lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la
anterior liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos
del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral
2° del Código General del Proceso). Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Radicación 2015-001

guiovanna lemos cuellar <guiovanna0710@hotmail.com>

Vie 09/10/2020 16:39

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO.pdf; MEMORIAL DEPOSITO DE VEHICULO.pdf; MEMORIAL AVALUO VEHICULO.pdf;

SEÑOR

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

E S D

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

REF: PROCESO EJECUTIVO

**DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL – Cesionario DIEGO JOSE
PAREDES TORRENTE**

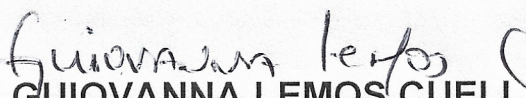
DDO: ALBERTO POLANIA BUSTOS.

RADICACION: 2015-0001

GUIOVANNA LEMOS CUELLAR, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente aporlo al despacho la liquidación del crédito actualizada al 30 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,
Atentamente,


GUIOVANNA LEMOS CUELLAR
C.C 66.950.235 DE CALI
T.P. 99.517 DEL C.S.J.
CEL: 317 643 9625
Calle 12 #3-42 oficina 206 Cali.
guiovanna0710@hotmail.com

Capital	Año	Mes	Desde	Hasta	Días	Int. Bancario corriente.	Veces tasa usura	Tasa usura anual	Tasa mensual	Tasa mora	Vlr. Días en mora	Abonos	Saldo	
													Intereses	Capital
29.699.142	2016	5	2016-05-19	2016-05-31	13	20,54%	1,5	30,81%	2,26%	3,395%	436.923,88		436.923,88	29.699.142
29.699.142	2016	6	2016-06-01	2016-06-30	30	20,54%	1,5	30,81%	2,26%	3,395%	1.008.285,87		1.445.209,75	29.699.142
29.699.142	2016	7	2016-07-01	2016-07-31	31	21,34%	1,5	32,01%	2,34%	3,512%	1.077.740,28		2.522.950,03	29.699.142
29.699.142	2016	8	2016-08-01	2016-08-31	31	21,34%	1,5	32,01%	2,34%	3,512%	1.077.740,28		3.600.690,32	29.699.142
29.699.142	2016	9	2016-09-01	2016-09-30	30	21,34%	1,5	32,01%	2,34%	3,512%	1.042.974,47		4.643.664,79	29.699.142
29.699.142	2016	10	2016-10-01	2016-10-31	31	21,99%	1,5	32,99%	2,40%	3,606%	1.106.649,43		5.750.314,22	29.699.142
29.699.142	2016	11	2016-11-01	2016-11-30	30	21,99%	1,5	32,99%	2,40%	3,606%	1.070.951,06		6.821.265,28	29.699.142
29.699.142	2016	12	2016-12-01	2016-12-31	31	21,99%	1,5	32,99%	2,40%	3,606%	1.106.649,43		7.927.914,70	29.699.142
29.699.142	2017	1	2017-01-01	2017-01-31	31	22,34%	1,5	33,51%	2,44%	2,542%	780.117,26		8.708.031,97	29.699.142
29.699.142	2017	2	2017-02-01	2017-02-28	28	22,34%	1,5	33,51%	2,44%	2,542%	704.622,04		9.412.654,01	29.699.142
29.699.142	2017	3	2017-03-01	2017-03-31	31	22,34%	1,5	33,51%	2,44%	2,542%	780.117,26		10.192.771,27	29.699.142
29.699.142	2017	4	2017-04-01	2017-04-30	30	22,33%	1,5	33,50%	2,44%	3,462%	1.028.184,30		11.220.955,57	29.699.142
29.699.142	2017	5	2017-05-01	2017-05-31	31	22,33%	1,5	33,50%	2,44%	3,462%	1.062.457,11		12.283.412,68	29.699.142
29.699.142	2017	6	2017-06-01	2017-06-30	30	22,33%	1,5	33,50%	2,44%	3,462%	1.028.184,30		13.311.596,97	29.699.142
29.699.142	2017	7	2017-07-01	2017-07-31	31	21,98%	1,5	32,97%	2,40%	3,411%	1.046.805,66		14.358.402,63	29.699.142
29.699.142	2017	8	2017-08-01	2017-08-31	31	21,98%	1,5	32,97%	2,40%	3,411%	1.046.805,66		15.405.208,29	29.699.142
29.699.142	2017	9	2017-09-01	2017-09-30	30	21,98%	1,5	32,97%	2,40%	3,337%	991.060,37		16.396.268,66	29.699.142
29.699.142	2017	10	2017-10-01	2017-10-31	31	21,15%	1,5	31,73%	2,32%	3,289%	1.009.364,94		17.405.633,60	29.699.142
29.699.142	2017	11	2017-11-01	2017-11-30	30	20,96%	1,5	31,44%	2,30%	3,210%	953.342,46		18.358.976,05	29.699.142
29.699.142	2017	12	2017-12-01	2017-12-31	31	20,77%	1,5	31,16%	2,29%	3,233%	992.179,04		19.351.155,09	29.699.142
29.699.142	2018	1	2018-01-01	2018-01-31	31	20,69%	1,5	31,04%	2,28%	3,221%	988.496,34		20.339.651,43	29.699.142
29.699.142	2018	2	2018-02-01	2018-02-28	28	21,01%	1,5	31,52%	2,31%	3,464%	960.193,06		21.299.844,49	29.699.142
29.699.142	2018	3	2018-03-01	2018-03-31	31	20,68%	1,5	31,02%	2,28%	3,416%	1.048.340,11		22.348.184,61	29.699.142
29.699.142	2018	4	2018-04-01	2018-04-30	30	20,48%	1,5	30,72%	2,26%	3,386%	1.005.612,95		23.353.797,56	29.699.142
29.699.142	2018	5	2018-05-01	2018-05-31	31	20,44%	1,5	30,66%	2,25%	3,380%	1.037.292,03		24.391.089,59	29.699.142
29.699.142	2018	6	2018-06-01	2018-06-30	30	20,28%	1,5	30,42%	2,24%	3,357%	997.000,20		25.388.089,79	29.699.142
29.699.142	2018	7	2018-07-01	2018-07-31	31	20,03%	1,5	30,05%	2,21%	3,321%	1.019.185,46		26.407.275,24	29.699.142
29.699.142	2018	8	2018-08-01	2018-08-31	31	19,94%	1,5	29,91%	2,20%	3,307%	1.014.888,98		27.422.164,22	29.699.142
29.699.142	2018	9	2018-09-01	2018-09-30	30	19,81%	1,5	29,72%	2,19%	3,288%	976.507,79		28.398.672,01	29.699.142
29.699.142	2018	10	2018-10-01	2018-10-31	31	19,63%	1,5	29,45%	2,17%	3,262%	1.001.078,88		29.399.750,89	29.699.142
29.699.142	2018	11	2018-11-01	2018-11-30	30	19,49%	1,5	29,24%	2,16%	3,241%	962.549,19		30.362.300,08	29.699.142
29.699.142	2018	12	2018-12-01	2018-12-31	31	19,40%	1,5	29,10%	2,15%	3,227%	990.337,69		31.352.637,77	29.699.142
29.699.142	2019	1	2019-01-01	2019-01-31	31	19,16%	1,5	28,74%	2,13%	3,191%	979.289,61		32.331.927,38	29.699.142
29.699.142	2019	2	2019-02-01	2019-02-28	28	19,70%	1,5	29,55%	2,18%	3,271%	906.695,01		33.238.622,39	29.699.142
29.699.142	2019	3	2019-03-01	2019-03-31	31	19,37%	1,5	29,06%	2,15%	3,223%	989.110,12		34.227.732,51	29.699.142
29.699.142	2019	4	2019-04-01	2019-04-30	30	19,32%	1,5	28,98%	2,14%	3,215%	954.857,11		35.182.589,62	29.699.142
29.699.142	2019	5	2019-05-01	2019-05-31	31	19,34%	1,5	29,01%	2,15%	3,218%	987.606,36		36.170.195,98	29.699.142
29.699.142	2019	6	2019-06-01	2019-06-30	30	19,30%	1,5	28,95%	2,14%	3,212%	953.966,14		37.124.162,12	29.699.142
29.699.142	2019	7	2019-07-01	2019-07-31	31	19,28%	1,5	28,92%	2,14%	3,209%	984.844,34		38.109.006,46	29.699.142
29.699.142	2019	8	2019-08-01	2019-08-31	31	19,32%	1,5	28,98%	2,14%	3,215%	986.685,68		39.095.692,15	29.699.142
29.699.142	2019	9	2019-09-01	2019-09-30	30	19,32%	1,5	28,98%	2,14%	3,215%	954.857,11		40.050.549,26	29.699.142
29.699.142	2019	10	2019-10-01	2019-10-31	31	19,10%	1,5	28,65%	2,12%	3,182%	976.650,34		41.027.199,61	29.699.142
29.699.142	2019	11	2019-11-01	2019-11-30	30	19,03%	1,5	28,55%	2,12%	3,173%	942.205,28		41.969.404,89	29.699.142
29.699.142	2019	12	2019-12-01	2019-12-31	31	18,91%	1,5	28,37%	2,10%	3,155%	968.088,08		42.937.492,97	29.699.142
29.699.142	2020	1	2020-01-01	2020-01-31	31	18,77%	1,5	28,16%	2,09%	3,134%	961.689,40		43.899.182,37	29.699.142
29.699.142	2020	2	2020-02-01	2020-02-28	28	19,06%	1,5	28,59%	2,12%	3,176%	880.472,64		44.779.655,01	29.699.142
29.699.142	2020	3	2020-03-01	2020-03-31	31	18,95%	1,5	28,43%	2,11%	3,161%	969.929,43		45.749.584,44	29.699.142

29.699.142	2020	4	2020-04-01	2020-04-30	30	18,69%	1,5	28,04%	2,08%	3,122%	927.103,27	46.676.687,71	29.699.142
29.699.142	2020	5	2020-05-01	2020-05-31	31	18,19%	1,5	27,29%	2,03%	3,047%	935.035,91	47.611.723,62	29.699.142
29.699.142	2020	6	2020-06-01	2020-06-30	30	18,12%	1,5	27,18%	2,02%	3,036%	901.576,85	48.513.300,47	29.699.142
29.699.142	2020	7	2020-07-01	2020-07-31	31	18,12%	1,5	27,18%	2,02%	3,036%	931.629,42	49.444.929,88	29.699.142
29.699.142	2020	8	2020-08-01	2020-08-31	31	18,29%	1,5	27,44%	2,04%	3,062%	939.639,27	50.384.569,16	29.699.142
29.699.142	2020	9	2020-09-01	2020-09-30	30	18,35%	1,5	27,53%	2,05%	3,071%	912.001,25	51.296.570,41	29.699.142

CAPITAL

29.699.142

INTERESES MORATORIOS LIQ. APROBADA EL 26/08/2016

22.841.936

INTERESES MORATORIOS DEL 19/05/2016 HASTA 30/09/2020

51.296.570

INTERES CORRIENTE

1.361.726

TOTAL

105.199.374

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

E S D

ASUNTO: DEPOSITO VEHICULO

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL – Cesionario DIEGO JOSE
PAREDES TORRENTE

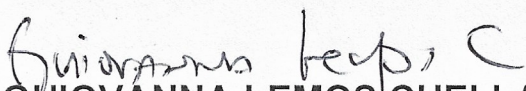
DDO: ALBERTO POLANIA BUSTOS.

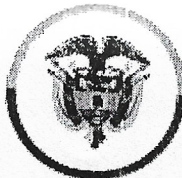
RADICACION: 2015-0001

GUIOVANNA LEMOS CUELLAR, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente informo al despacho que el vehículo automotor de placas HFW547 fue entregado en depósito a título gratuito al señor **DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.681.122 mediante oficio N°0814 del 28 -02-2019 el cual se encuentra depositado en la manzana 16 casa #158 poblado campestre candelaria valle del cauca.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,
Atentamente,


GUIOVANNA LEMOS CUELLAR
C.C 66.950.235 DE CALI
T.P. 99.517 DEL C.S.J.
CEL: 317 643 9625
Calle 12 #3-42 oficina 206 Cali.
guiovanna0710@hotmail.com



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Oficio No. 0814

28/02/2019.

Señor
Auxiliare de Justicia
VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE
Calle 26 Sur No. 34 A -39 Oasis
Mail: marcelita8110@hotmail.com
Cel. 3164607547- 8733170
Neiva (H)

Ref.

RADICADO	41-001-40-23-010-2015-00001-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	Cesionario DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE
DEMANDADO	ALBERTO POLANIA BUSTOS

Comendidamente le notifico la providencia adoptada en la fecha por esta agencia judicial, en la cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR LA ENTREGA EN DEPOSITO A TITULO GRATUITO al señor DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE C.C 16.681.122, del vehículo automotor identificado con placa HFW-547, debidamente embargado y secuestrado, por reunir los requisitos de que trata el artículo 595 # 6 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al auxiliar de justicia, señor VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE C.C 80.373.241 en calidad de secuestre del vehículo automotor de placa HFW-547, para que se sirva hacer entrega en depósito a título gratuito del vehículo en mención al señor DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE C.C 16.681.122, debiendo informar a este Despacho Judicial, la fecha y hora en que se realiza la respectiva entrega del bien, así como el lugar en donde se dejará depositado el vehículo. Líbrese el oficio correspondiente".

Conforme a lo anterior, sírvase dar cumplimiento.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E S D

ASUNTO: AVALUO VEHICULO
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL – Cesionario DIEGO JOSE
PAREDES TORRENTE
DDO: ALBERTO POLANIA BUSTOS.
RADICACION: 2015-0001

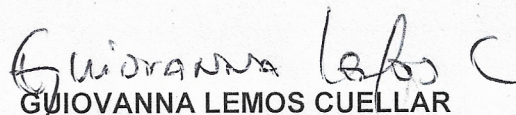
GUIOVANNA LEMOS CUELLAR, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente presento formulario N°20200011900 de impuesto sobre vehículos automotor expedido por la Gobernación del Huila en el cual consta el avalúo comercial del vehículo de placas HFW547 trabado en el proceso de la referencia que asciende a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.364.000)**

Como en el respectivo formulario aparece el avalúo comercial para el año 2020 fijado en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.364.000)** así mismo con todo respeto solicito señor juez se sirva aprobar el avalúo comercial del vehículo de placas HFW547 que asciende a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.364.000)** teniendo en cuenta que la etapa procesal así lo amerita, pues ya se profirió sentencia.

Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P numeral 5.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,
Atentamente,



GUIOVANNA LEMOS CUELLAR
C.C 66.950.235 DE CALI
T.P. 99.517 DEL C.S.J.
CEL: 317 643 9625
Calle 12 #3-42 oficina 206 Cali.
guiovanna0710@hotmail.com

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2020

GOBERNACION DE HUILA

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

FORMULARIO N°

202000119002

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	15,364,000
E2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	230,000
E3. SANCIONES	0
E4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	34,500
E5. SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0
E6. TOTAL A CARGO (Renglones E2+E3-E4-E5)	195,500
E7. INTERÉS DE MORA	0
E8. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	19,800
E9. SUBTOTAL (E6+E7+E8)	215,300
E10. SALDO A FAVOR	0
E11. SALDO A PAGAR (Renglones E9-E10)	215,300

PLACA:

HFV547

NOMBRE Y APELLIDOS:

ALBERTO POLANIA BUSTOS

DOCUMENTO:

77727322

MUNICIPIO RES:

NEIVA

DEPARTAMENTO RES:

HUILA

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2054 DE 1994.

VALIDO HASTA EL: 31/08/2020

RECIBIDO CON PAGO
10 JUL 2020
Banco de Occidente
Sede de Huila



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	26593987
Demandado(s):	CRISTIAN GARCIA CAICEDO CAMACHO	1114830499
Radicación	410014189007_2020-00022_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 11 de febrero de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 150,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 20,000.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 6,500.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 176,500.00

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 12 de febrero de 2021. Siendo las siete de la mañana 7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 12 de febrero de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-022 CRISTIAN GARCIA CAICEDO

Claudia Vargas <claudia.vargas@romuloyremo.com>

Jue 10/12/2020 15:26

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (570 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

Cordial Saludo.

Acogiendo las restricciones de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional frente al COVID19, se hace necesario utilizar los medios de comunicación virtual, por lo tanto adjunto comunicación de liquidación del crédito

Agradezco su atención y colaboración .Quedo atenta a su respuesta

Atentamente.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

C.C. 26.593.987

Demandante

Rómulo & Remo Asesores

claudia.vargas@romuloyremo.com

318 470 48 65 - 317 886 78 49

[Mailtrack](#)

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Neiva, 10 de Diciembre del 2020

Señor Juez

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

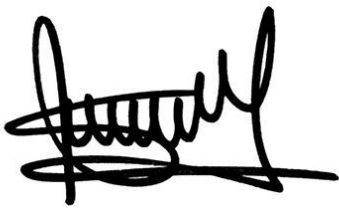
Neiva.

DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : CRISTIAN GARCIA CAICEDO
RADICADO : 2020-022

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De manera atenta y respetuosa, me permito hacer entrega al Señor Juez del juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, que dando cumplimiento al auto interlocutorio de fecha 21 de Septiembre del 2020, emanado por este despacho, se procedió a realizar la liquidación del crédito de la referencia, encontrando que al día 10 de Diciembre del 2020, el demandado adeuda por conceptos de capital + Interés moratorio la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.611.738.99), siendo oportuno solicitar al Señor Juez que de ser aprobada la liquidación del crédito se autorice el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse a la demandante, hasta el pago total de la obligación.

Del Señor Juez, atentamente.



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. No. 26.593.987 De Teruel (Huila)

RÓMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 oficina 107 Edificio Plaza Real – Neiva (Huila)

Correo Electrónico: claudia.vargas@romuloyremo.com

Celular: 318 470 48 65 Teléfono (8) 57 56 06

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-022
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	CRISTIAN GARCIA CAICEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-31	2019-12-31	1	28,37	2.000.000,00	2.000.000,00	1.368,73	2.001.368,73	0,00	1.368,73	2.001.368,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.000.000,00	42.152,29	2.042.152,29	0,00	43.521,02	2.043.521,02	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.000.000,00	39.971,61	2.039.971,61	0,00	83.492,63	2.083.492,63	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.000.000,00	42.510,03	2.042.510,03	0,00	126.002,66	2.126.002,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.000.000,00	40.638,44	2.040.638,44	0,00	166.641,10	2.166.641,10	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.000.000,00	40.994,44	2.040.994,44	0,00	207.635,54	2.207.635,54	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.000.000,00	39.536,29	2.039.536,29	0,00	247.171,83	2.247.171,83	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.000.000,00	40.854,17	2.040.854,17	0,00	288.025,99	2.288.025,99	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.000.000,00	41.194,63	2.041.194,63	0,00	329.220,62	2.329.220,62	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.000.000,00	39.981,90	2.039.981,90	0,00	369.202,52	2.369.202,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.000.000,00	40.794,01	2.040.794,01	0,00	409.996,54	2.409.996,54	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.000.000,00	38.992,17	2.038.992,17	0,00	448.988,71	2.448.988,71	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-10	10	26,19	0,00	2.000.000,00	12.750,28	2.012.750,28	0,00	461.738,99	2.461.738,99	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-022
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	CRISTIAN GARCIA CAICEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$461.738,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$150.000,00
SALDO VALOR 1	\$150.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.611.738,99

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
12 de febrero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RV: Recurso de reposición. Rad. 41001418900720200021400.

Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 18:28

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición. Rad 20200021400.pdf;

POR SER DE SU COMPETENCIA REMITO EL RPESENTE RECURSO

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 5:48 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición. Rad. 41001418900720200021400.

Se remite memorial por estar dirigido a ese despacho judicial

De: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 3:14 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición. Rad. 41001418900720200021400.

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Recurso de reposición.

Cordialmente,



GRUPO EMPRESARIAL



LINO ROJAS VARGAS

ABOGADO

Correo:

notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3503100438

Calle 9 No. 7-59 Centro

Neiva – Huila

www.liangroup.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Recurso de reposición.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar recurso de reposición, de conformidad con los artículos 318, 319 del C.G. del P. para que se reconsidere la decisión del auto de 01 de febrero de 2021, que resuelve:

"1º.- DEJAR sin efecto la constancia secretarial calendada el 06 de noviembre del 2020, al igual que las actuaciones subsiguientes como lo es, el auto de fecha 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso."

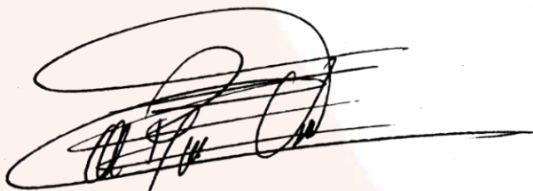
El presente recurso de reposición se fundamenta en que, tal y como lo acredito en los anexos correspondientes, si se realizó la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, es decir, Calle 15 Sur No. 18-31 Barrio Esperanza en Neiva (H), cuyo resultado fue "cambio de domicilio". Dicha solicitud se remitió a la dirección de correo electrónico del juzgado el día 05 de agosto de 2020.

En consecuencia, se solicita como nueva dirección de notificación de la demandada la dirección de correo electrónico luminu27@gmail.com, de conformidad al decreto 806 artículo 8. Por lo anterior, se realiza la diligencia de notificación personal a la demandada a dicha dirección y se aporta al despacho el acuse de recibido el día 11 de septiembre de 2020, en donde se aportan pantallazos y los anexos de la notificación realizada a la demandada.

En consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que se realizó la notificación personal a la demandada vía correo electrónico, respetuosamente solicito se reponga el auto del día 02 de febrero de 2021, y en su lugar, se deje sin efecto el auto mencionado y se ordene seguir adelante con la ejecución, tal y como lo fuere ordenado en el auto del 11 de noviembre de 2020.

Agradeciendo de antemano su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo:

- (1. Memorial allegando soporte de notificación personal y solicitud de nueva dirección.)
- (2. Memorial allegando el acuse de recibido de la notificación personal realizada a la dirección de correo electrónico)

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Soporte de notificaciones personales.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito allegar el soporte de la notificación personal realizada por la empresa de correo certificado INTERRAPISIMO a la dirección de domicilio de la demandada LUCINDA MINU CADENA: "Calle 15 Sur No. 18-31 Barrio Esperanza en Neiva (H)", cuyo resultado fue "cambio de domicilio".

En consecuencia, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito solicitar se tenga como nueva dirección de notificación de la demandada la dirección de correo electrónica aportada en la demanda, es decir:

- luminu27@gmail.com

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J

Anexo: (lo aludido)



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

24/07/2020 05:51 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 5424

Tiempo estimado de entrega:

27/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

ZONA URBANA

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO LUCINDA MINU CADENA
CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA

Tel:3111111111

CC 11111

Cod. postal:NEIVA\HUIL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700038532493

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

NVA 1/1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vir Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:

\$ 6.800,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 200,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vir Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 7.000,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

NEIVA\HUIL\COL

CC 8714332

LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN

CARRERA 1 G.N. 13-55 LOS MARTIRES

Cod postal: NEIVA\HUIL\COL

NO@HOTMAIL.COM

Tel:3123376532

X

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero
2310/punto.2310

Mensajero que entrega

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

X

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
0bea3f49-7eaf-43de-bb82-3b57eba1292f

GMC-GMC-R-09

No. 700038532493

DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN
NEIVA\HUIL\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700038532493	Fecha y Hora del Envío 24/07/2020 5:51:50
Ciudad de Origen NEIVA\HUIL\COL	Ciudad de Destino NEIVA\HUIL\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES	

REMITENTE

Nombre LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13-55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCINDA MINU CADENA	Identificación 11111
Dirección CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA	Teléfono 3111111111

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/07/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	28/07/2020
Fecha de Devolución al Remitente	28/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUCINDA MINU CADENA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
24/07/2020 05:51 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 5424
27/07/2020 06:00 p.m.

NEIVA\HUIL\COL
DESTINATARIO LUCINDA MINU CADENA
CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA

Tel: 3111111111 CC: 11111 Conf. postal: NEIVA\HUIL\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

Casilleros → NVA

Puertas

Envío	Valor	Notificación	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Envío	\$ 10.000,00	Notificación	\$ 0
Envío + Notificación	\$ 10.000,00	Notificación	\$ 0
Envío + Notificación + Seguro	\$ 10.000,00	Notificación	\$ 0
Envío + Notificación + Seguro + Seguro	\$ 10.000,00	Notificación	\$ 0
Envío + Notificación + Seguro + Seguro + Seguro	\$ 10.000,00	Notificación	\$ 0

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
Remite y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contratado de mensajería urgente. Póliza de seguro: www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores ni que se asuma en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o expedir en cualquier caso de riesgo por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de sus datos personales (ley 1581) DECLARA que conoce sus derechos y deberes que como remitente o destinatario de la ley 1020/11 y la ley 1712/10.

Envío: 2310/PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES
Destinatario: LUCINDA MINU CADENA
Identificación: 11111
Dirección: CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA
Teléfono: 3111111111

Fecha de Intención de Entrega: 25/07/2020
Fecha de Intención de Entrega: 25/07/2020
Fecha de Intención de Entrega: 25/07/2020

Envío: 2310/PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES
Destinatario: LUCINDA MINU CADENA
Identificación: 11111
Dirección: CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA
Teléfono: 3111111111

Recibido por: [Firma]
Firma y Sello de Recibido: [Firma]
Fecha y Hora: [Firma]

DMC-GRAC-R-09 No. 700038532493 PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	Fecha de Certificación 01/08/2020 5:49:54
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 0bea3f49-7eaf-43de-bb82-3b57eba1292f
Guía Certificación 3000207463413	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):
LUCINDA MINU CADENA.
CALLE 15 SUR NO. 18 – 31 BARRIO ESPERANZA
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	Día 13	Mes 03	Año 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA.	2020 – 00214		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de marzo de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

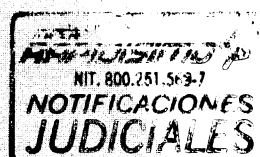
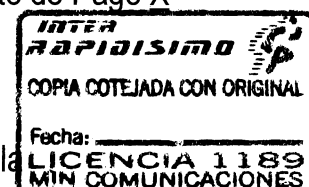
Anexo: Copia informal: Demanda _Auto admisorio _ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 7 NO. 06 – 99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva - Huila





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00214 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11302482** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9 contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 11302482.

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESÓS (\$1.507.569.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el citado pagaré presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 20 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

c.- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$112.410.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa 25,37% efectiva anual sobre el capital.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito (H.) y T. P. No. 207.866 del C. S. Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NÓM.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA**

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Soporte acuse de recibida notificación personal.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" dentro del presente proceso, respetuosamente me permito allegar a su despacho soporte del acuse de recibido de la notificación personal realizada a la demandada LUCINDA MINU CADENA a la dirección de correo electrónico: luminu27@gmail.com.

De conformidad al decreto 806 artículo 8, respetuosamente solicito se tenga por notificada a la demandada y se surta el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

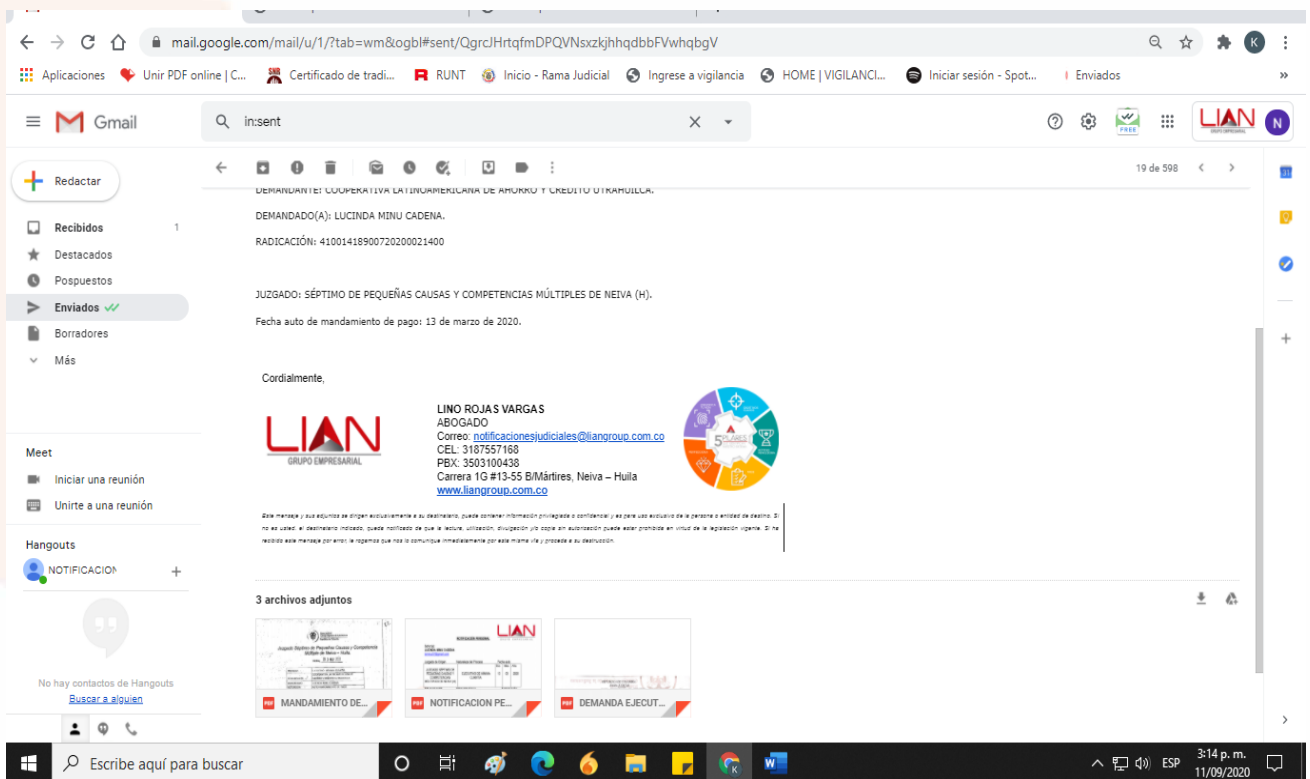
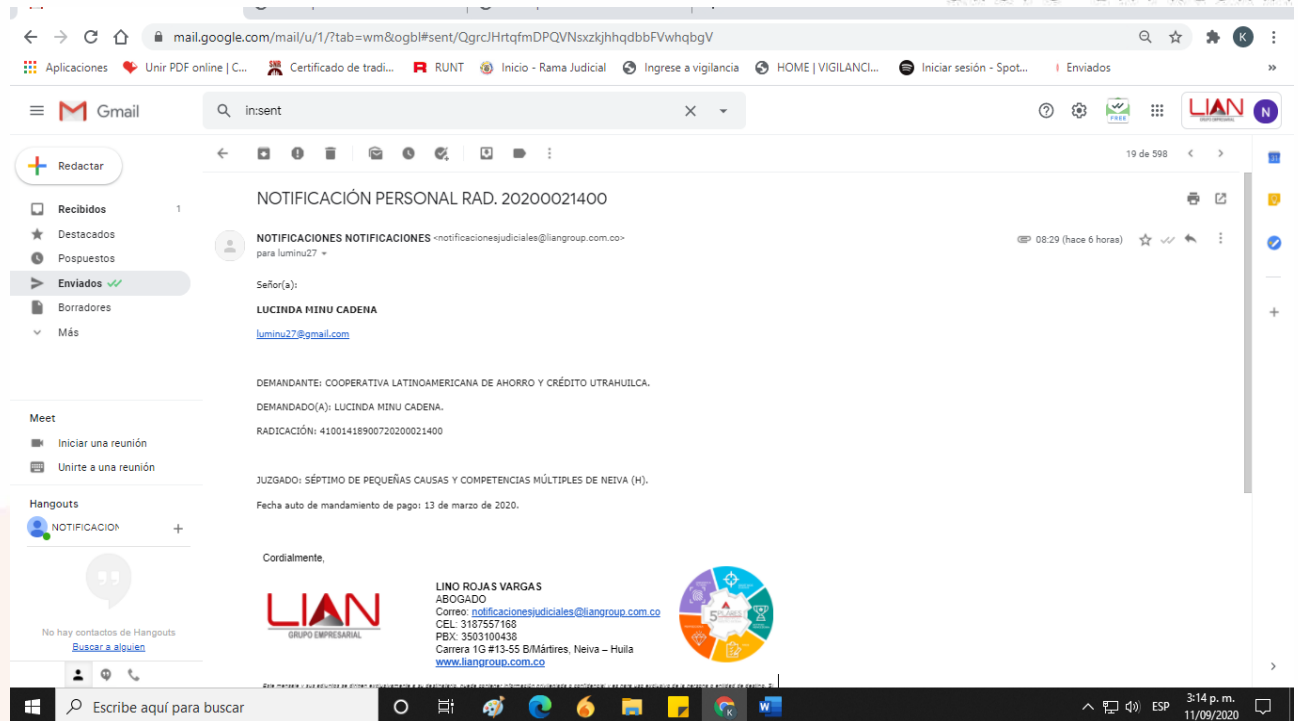


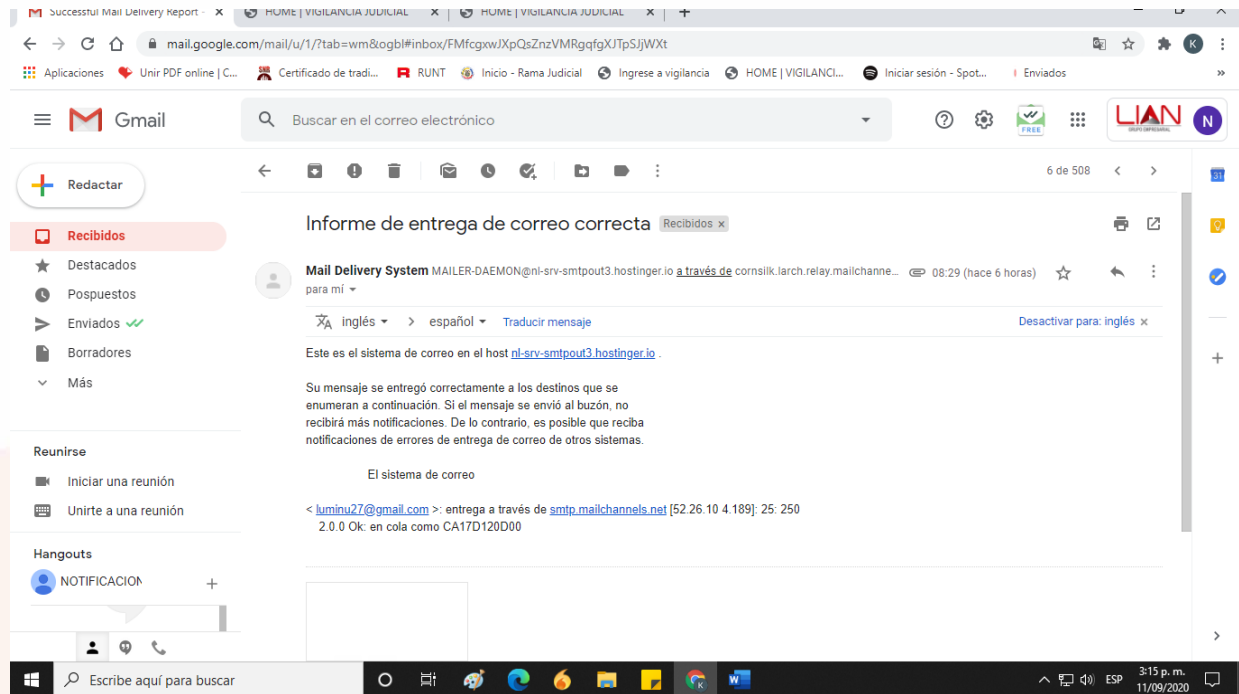
LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)





NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):

LUCINDA MINU CADENA

luminu27@gmail.com

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.	Día 13	Mes 03	Año 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA.	2020-00214		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de marzo de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda__Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico al que debe notificarse y presentar contestación de la demanda, si es el caso:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 4 # 06-99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva – Huila.



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, El 3 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00214 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11302482** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9 contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 11302482.

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.507.569.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el citado pagaré presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 20 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

c.- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$112.410.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el período comprendido del 30 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa 25,37% efectiva anual sobre el capital.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito (H.) y T. P. No. 207.866 del C. S. Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez

NÓM.

RV: Recurso de reposición. Rad. 41001418900720200021400.

Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 18:30

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición. Rad 20200021400.pdf;

De: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>**Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 3:14 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición. Rad. 41001418900720200021400.

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.
Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Recurso de reposición.

Cordialmente,



GRUPO EMPRESARIAL



NO. CERTIFICADO SG-2020004877

LINO ROJAS VARGAS

ABOGADO

Correo:

notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3503100438

Calle 9 No. 7-59 Centro

Neiva – Huila

www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Recurso de reposición.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar recurso de reposición, de conformidad con los artículos 318, 319 del C.G. del P. para que se reconsidere la decisión del auto de 01 de febrero de 2021, que resuelve:

"1º.- DEJAR sin efecto la constancia secretarial calendada el 06 de noviembre del 2020, al igual que las actuaciones subsiguientes como lo es, el auto de fecha 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso."

El presente recurso de reposición se fundamenta en que, tal y como lo acredito en los anexos correspondientes, si se realizó la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, es decir, Calle 15 Sur No. 18-31 Barrio Esperanza en Neiva (H), cuyo resultado fue "cambio de domicilio". Dicha solicitud se remitió a la dirección de correo electrónico del juzgado el día 05 de agosto de 2020.



En consecuencia, se solicita como nueva dirección de notificación de la demandada la dirección de correo electrónico luminu27@gmail.com, de conformidad al decreto 806 artículo 8. Por lo anterior, se realiza la diligencia de notificación personal a la demandada a dicha dirección y se aporta al despacho el acuse de recibido el día 11 de septiembre de 2020, en donde se aportan pantallazos y los anexos de la notificación realizada a la demandada.

En consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que se realizó la notificación personal a la demandada vía correo electrónico, respetuosamente solicito se reponga el auto del día 02 de febrero de 2021, y en su lugar, se deje sin efecto el auto mencionado y se ordene seguir adelante con la ejecución, tal y como lo fuere ordenado en el auto del 11 de noviembre de 2020.

Agradeciendo de antemano su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo:

- (1. Memorial allegando soporte de notificación personal y solicitud de nueva dirección.)
- (2. Memorial allegando el acuse de recibido de la notificación personal realizada a la dirección de correo electrónico)

Señor

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Soporte de notificaciones personales.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito allegar el soporte de la notificación personal realizada por la empresa de correo certificado INTERRAPISIMO a la dirección de domicilio de la demandada LUCINDA MINU CADENA: "Calle 15 Sur No. 18-31 Barrio Esperanza en Neiva (H)", cuyo resultado fue "cambio de domicilio".

En consecuencia, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito solicitar se tenga como nueva dirección de notificación de la demandada la dirección de correo electrónica aportada en la demanda, es decir:

- luminu27@gmail.com

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J

Anexo: (lo aludido)



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

24/07/2020 05:51 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 5424

Tiempo estimado de entrega:

27/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

ZONA URBANA

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO LUCINDA MINU CADENA
CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA

Tel:3111111111

CC 11111

Cod. postal:NEIVA\HUIL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700038532493

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

NVA 1/1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vir Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:

\$ 6.800,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 200,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vir Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 7.000,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

NEIVA\HUIL\COL

CC 8714332

LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN

CARRERA 1 G.N. 13-55 LOS MARTIRES

Cod postal: NEIVA\HUIL\COL

NO@HOTMAIL.COM

Tel:3123376532

X

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada

☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

2310/punto.2310

Mensajero que entrega

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

X

Fecha y hora

Día

Mes

Año

HORA

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

0bea3f49-7eaf-43de-bb82-3b57eba1292f

GMC-GMC-R-09

No. 700038532493

DESTINATARIO

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN
NEIVA\HUIL\COL



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Numero de Envío 700038532493	Fecha y Hora del Envío 24/07/2020 5:51:50
Ciudad de Origen NEIVA\HUIL\COL	Ciudad de Destino NEIVA\HUIL\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES	

[illegible]

PRUEBA DE ENTREGA: Doblir, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información

Nombre LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13-55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCINDA MINU CADENA	Identificación 11111
Dirección CALLE 15 SUR N. 18-31 BARRIO ESPERANZA	Teléfono 3111111111

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/07/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	28/07/2020
Fecha de Devolución al Remitente	28/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUCINDA MINU CADENA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 01/08/2020 5:49:54
Guia Certificación 3000207463413	Código PIN de Certificación 0bea3f49-7eaf-43de-bb82- 3b57eba1292f



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):
LUCINDA MINU CADENA.
CALLE 15 SUR NO. 18 – 31 BARRIO ESPERANZA
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	Día 13	Mes 03	Año 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA.	2020 – 00214		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de marzo de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

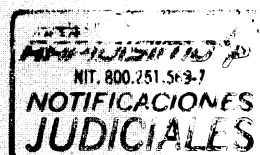
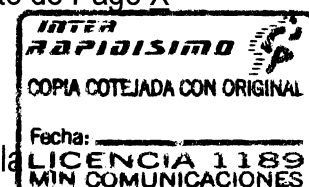
Anexo: Copia informal: Demanda _Auto admisorio _ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 7 NO. 06 – 99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva - Huila





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00214 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11302482** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9 contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 11302482.

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.507.569.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el citado pagaré presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 20 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

c.- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$112.410.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa 25,37% efectiva anual sobre el capital.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito (H.) y T. P. No. 207.866 del C. S. Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NÓM.

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA**

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCINDA MINU CADENA.

Rad. 41001418900720200021400.

Asunto. Soporte acuse de recibida notificación personal.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" dentro del presente proceso, respetuosamente me permito allegar a su despacho soporte del acuse de recibido de la notificación personal realizada a la demandada LUCINDA MINU CADENA a la dirección de correo electrónico: luminu27@gmail.com.

De conformidad al decreto 806 artículo 8, respetuosamente solicito se tenga por notificada a la demandada y se surta el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

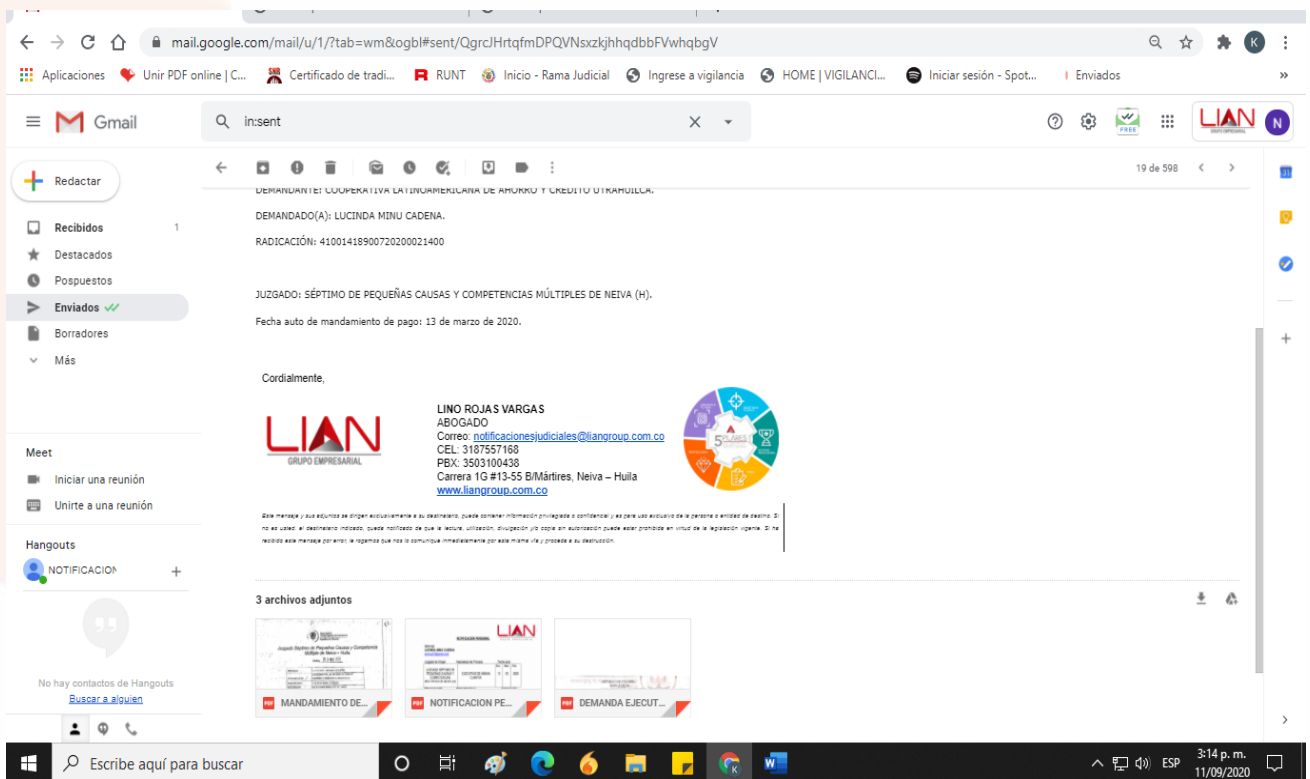
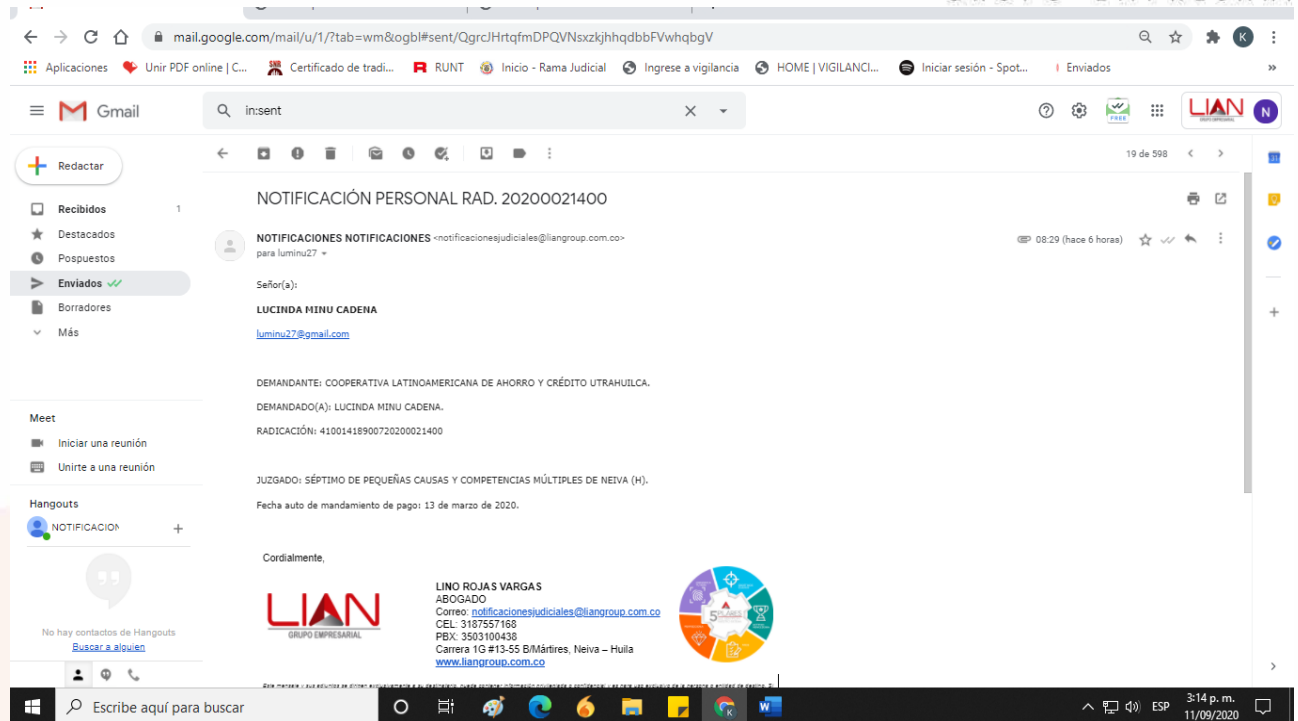


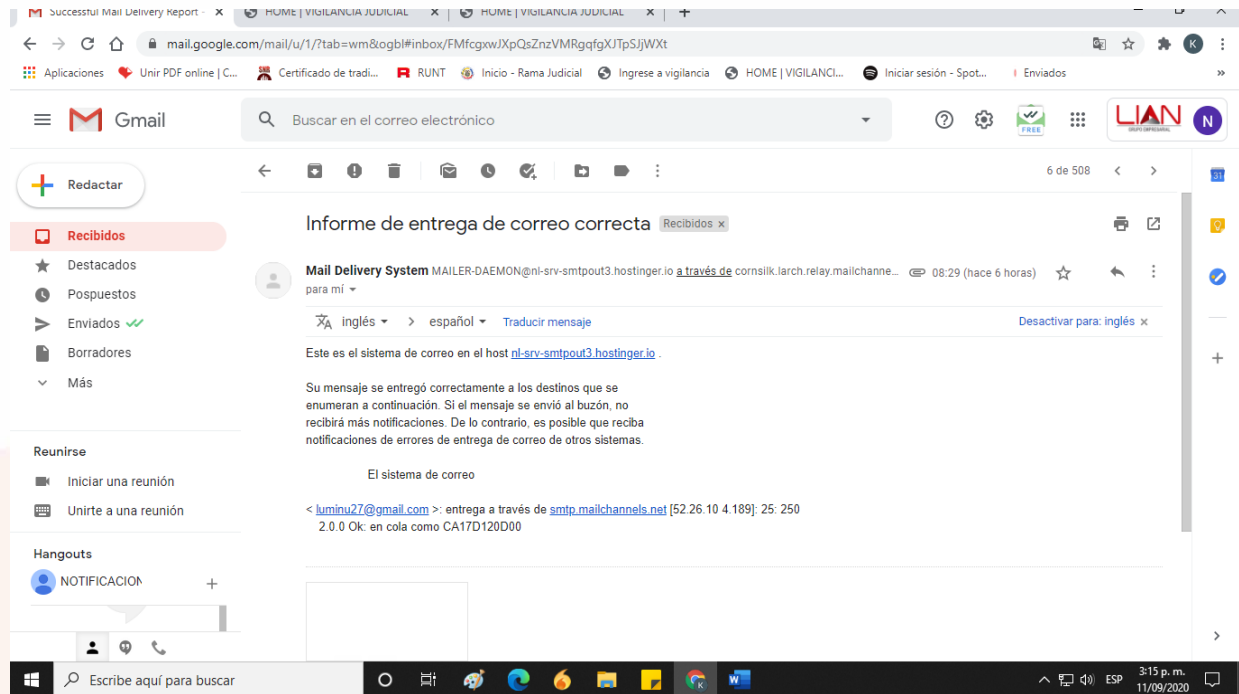
LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)





NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a):

LUCINDA MINU CADENA

luminu27@gmail.com

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.	Día 13	Mes 03	Año 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCINDA MINU CADENA.	2020-00214		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de marzo de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda__Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico al que debe notificarse y presentar contestación de la demanda, si es el caso:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 4 # 06-99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva – Huila.



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, El 3 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO	LUCINDA MINU CADENA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00214 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11302482** presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- ULTRAHUILCA**, con Nit. 981100673-9 contra **LUCINDA MINU CADENA** con C.C 1.084.576.630, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 11302482.

a.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.507.569.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el citado pagaré presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 20 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

c.- Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$112.410.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el período comprendido del 30 de noviembre de 2019 al 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa 25,37% efectiva anual sobre el capital.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a Dr. **LINO ROJAS VARGAS**, identificado(a) con C.C. 1.083.867.364 de Pitalito (H.) y T. P. No. 207.866 del C. S. Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez

NÓM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 12 de febrero de 2021. Siendo las siete (7:00) *de la mañana* del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado al recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RV: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Jue 17/12/2020 14:08

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

2020-477.pdf; SUBSANA.pdf; DEMANDA DE SULAIN -SUBSANADA.pdf; 41001-41-89-007-2020-00477-00 DDTE. SULAIN DIAZ DIAZ.pdf;

Neiva, diciembre 17 de 2020.

Señora

JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Ciudad.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00**.

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.707.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C.C. Nro. 4.813.393 y T.P. Nro. 250.343 del C.S.J., en los archivos en PDF adjuntos me permito enviar a su despacho, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 14-DIC-2020, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S.

J.

Apoderado del demandante.

De: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA

Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:05 a. m.

Para: 'cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Asunto: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

Neiva, septiembre 23 de 2020

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00**.

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, para lo cual envío los siguientes archivos PDF, así:

Uno que contiene la demanda integrada y corregida, otro con el memorial remisorio y otro con una solicitud de medida cautelar.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S.

J.

Apoderado del demandante.

Neiva, septiembre 23 de 2020

Señora.
**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**
E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00.
Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.
Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, cuya inadmisión fue declarada por su despacho en auto de fecha 21-SEPT-2020, procediéndose para ello de la siguiente manera:

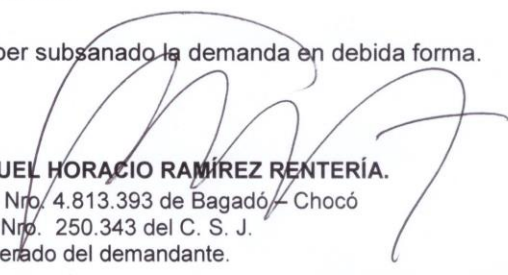
La inconsistencia señalada en el **numeral 1º**, se subsanó elaborando un nuevo poder en el cual se incluyó el correo electrónico **manuel-10h@hotmail.com** del apoderado.

La inconsistencia indicada en el **numeral 2**, aunque en este aspecto el despacho no señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, como lo indica el art. 90 del C.G.P., en las pretensiones se excluyó el cobro de los intereses de mora en los cánones que se cumplieron durante la vigencia del decreto 579 de 2020, es decir que en los cánones del 05-ABR- al 05-MAY, del 05-MAY al 05-JUN-2020, no se le cobran intereses de mora.

La inconsistencia indicada en el **numeral 3**, se subsanó con la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular. (Inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020. La solicitud de medida cautelar se adjunta en archivo PDF.

Con lo anterior considero haber subsanado la demanda en debida forma.

Atentamente,


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado del demandante.

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477**-00.

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

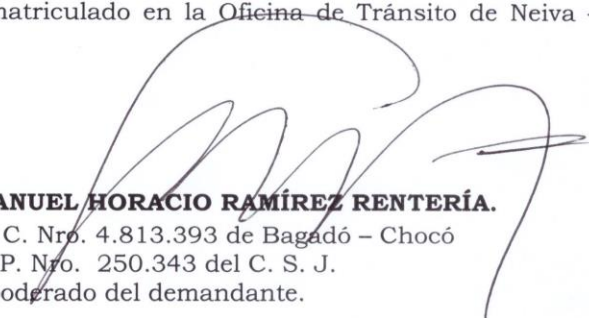
Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

Apod. Actor: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, por medio del presente me permito solicitar a su despacho, se digne **DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que tiene y ejerce el demandado **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489, sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca **TWINGO**, servicio particular.

El automotor se encuentra matriculado en la ~~Oficina de Tránsito~~ de Neiva – Huila.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado del demandante.

Señora.
JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

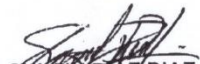


Ref: Radicación Nro. 41001-41-89-007-2020-00477-00.
Asunto: PODER ESPECIAL

SULAIN DIAZ DIAZ, mayor de edad, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, con domicilio en Neiva, dirección de notificación en la Carrera 20 No. 20 A-64 Sur Condominio Payandé casa 41 en Neiva, correo electrónico: **sulain1976@gmail.com**, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C. C. # 4.813.393 de Bagadó – Chocó, abogado en ejercicio con T. P. No. 250.343 del C. S. J., domicilio en Neiva, dirección de notificación en la calle 10 No. 7-52 oficina 103 centro comercial San Esteban Plaza, correo electrónico: **manuel-10h@hotmail.com**, celular 304-3631123, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. No. 7.704.489 de Neiva, con domicilio en Neiva, celular 317-3793307, quien el día 05-ABR-2019, firmó como arrendatario el contrato de arrendamiento de vivienda urbana Nro.07831145 del inmueble de mi propiedad – casa de habitación ubicada en la calle 76C No. 2W-48 Barrio Campos de Venecia de la ciudad de Neiva – Depto del Huila. El día seis (6) de junio de 2020, desocupó el inmueble, no se lo entregó a nadie, las llaves las dejó donde una vecina y se fue adeudando cinco (5) cánones de arrendamiento contabilizados desde el 05 de enero de 2020, hasta el 05 de junio de 2020, cada canon por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte, más la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), de un canon anterior. También quedó debiendo los siguientes servicios públicos: **Energía \$93.350** del periodo facturado del 04-05-2020 al 03-06-2020, de **alcantarillos \$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, faltando el periodo del 24 de mayo al 26 de junio el cual no ha llegado. De **Acueducto y alcantarillado**, cuyo recibo no se pudo imprimir por inconvenientes en EE.PP. de Neiva.

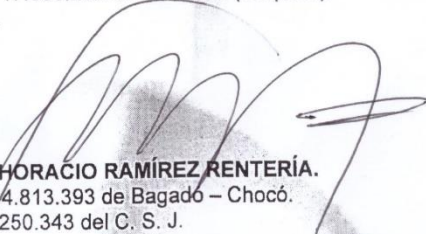
Mi apoderado queda facultado conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), para presentar la demanda, solicitar y/o aportar pruebas, objetar, reasumir, transigir, desistir, CONCILIAR, renunciar, sustituir el presente poder y en suma ejercer todas las acciones jurídicas que sean necesarias y que el mandato le confiere para defender mis intereses, por lo que le solicito de manera respetuosa se le reconozca personería para actuar en los términos de este mandato y para los fines legalmente establecidos.

Atentamente,


SULAIN DIAZ DIAZ.

C. C. Nro. 17.656.232 de Florencia (Caquetá).
Otorgante.

Acepto:


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

2

NOTARÍA 79 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 58 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1969 de 2018
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22.09.2020, en la
Notaría Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.,
compareció:
SULAIN DIAZ DIAZ, identificado con CC/NUIP #0017656232 y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Notario setenta y nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.

Casualité entre documents en vertu autorisation
Número Único de Transacción: 4p19Mx207m6162409/2020
1754015



Señora.

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

Apod. Actor: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, actuando según poder adjunto, como apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. Nro. 7.704.489, con residencia y domicilio en Neiva, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las pretensiones de esta demanda, que se formula conforme a lo establecido en los artículos 82, 89 del C.G.P., así:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

a). Demandante: **SULAIN DIAZ DIAZ**, identificado con C. C. Nro. 17.656.232 de Florencia (Caq.), con domicilio en Bogotá, dirección de notificación en la carrera 20 No. 20 A-64 SUR Condominio Payandé casa 41 en Neiva, celular 312-8041009, correo electrónico: sulain1976@gmail.com.

b). Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489, con domicilio en Neiva, celular, 317-3793307, DIRECCIÓN de notificación en la carrera 45 No. 20A – 52 casa esquinera Barrio La Rioja Neiva, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

c).- Apoderado: **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**, con C. C. N°. 4.813.393 de Bagadó –Chocó y T. P. No. 250.343 del C.S.J., con domicilio en Neiva y dirección de notificación en la calle 10 No. 7-52, oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléfono fijo 8710533, celulares: 304-3631123, 311-8810347. Email: manuel-10h@hotmail.com.

II.- PRETENSIONES.

Solicito, Señor Juez, se digne LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor del demandante por las siguientes sumas:

1ª.- Por la suma de \$**400.000**, por el canon arrendamiento del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

2ª.- Por la suma de \$**400.000**, por el canon arrendamiento del 05 de febrero al 05 de marzo de 2020.

3ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de marzo al 05 de abril de 2020.

4ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de abril al 05 de mayo de 2020.

5ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de mayo al 05 de junio de 2020.

6ª.- Por los **Intereses de mora** sobre el valor de cada canon como a continuación se indica, acatando lo establecido en el art. 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020), como en cada caso se indica, así:

- Por el canon del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, se liquidaran cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de enero de 2020**, hasta que se verifique su pago total.
- Por el canon del 05 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020, se liquidaran cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de febrero de 2020**, hasta que se verifique su pago total
- Por el canon del 05 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020, se liquidarán cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total.
- Por el **canon del 05 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020, se liquidarán a partir del cinco (5) de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total, es decir, que no se cobran intereses de mora durante la vigencia del decreto).

- Por el **canon del 05 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020, se liquidarán a partir del cinco (5) de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total, es decir, que no se cobran intereses de mora durante la vigencia del decreto).
- 7ª.- Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$**400.000**), establecida en la **cláusula Novena, cláusula penal** por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos del 05-ENE- al 05-FEB-2020, del 05-FEB al 05-MAR-2020, del 05-MAR al 05-ABR-2020. (Pese a lo estipulado en el artículo 3 numeral 1 del Decreto 579 del 15-ABR-2020, se incluye la penalidad en razón a que el incumplimiento en el pago se generó desde enero de 2020, es decir, mucho antes de la vigencia de la citada ley)
- 8ª.- Que se condene al demandado al pago de costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el despacho.
- 9ª.- Que se digne reconocerme personería para actuar en este proceso.

III.-HECHOS.

- 1º).- El señor **SULAIN DIAZ DIAZ**, como **arrendador** celebró y suscribió mediante documento privado de fecha cinco (5) de abril de 2019, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana Nro. **VV-07831145** con el señor hoy demandado **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, identificado con C.C. Nro. 7.704.489, como **arrendatario**, del inmueble – casa de habitación ubicada en la calle 76C No. 2W-48 Barrio Campos de Venecia de la ciudad de Neiva – Depto del Huila.
- 2o.- El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año contados a partir su firma el 05 de abril de 2019 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/L**, pago éste que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.
- 3o.- El arrendatario, desocupó el inmueble el día seis (6) de junio de 2020, no le entregó el inmueble a nadie, las llaves las dejó donde una vecina y se fue adeudándole a mi poderdante cinco (5) cánones de arrendamientos, así:
 - ✓ El 1º. Del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, por valor de \$400.000.
 - ✓ El 2º. Del 05 de febrero al 05 de marzo de 2020, por valor de \$400.000.

- ✓ El 3°. Del 05 de marzo al 05 de abril de 2020, por valor de \$400.000.
- ✓ El 4°. Del 05 de abril al 05 de mayo de 2020, por valor de \$400.000.
- ✓ El 5°. Del 05 de mayo al 05 de junio de 2020, por valor de \$400.000.

Para una suma total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de los 5 cánones de arrendamiento.

4°.- Además de los 5 cánones, quedó debiendo la suma de cincuenta mil pesos (**\$50.000**) de un canon anterior.

5°.- También quedó debiendo los siguientes recibos de servicios públicos:

- ✓ De **Energía \$93.350** del periodo facturado del 04-05-2020 al 03-06-2020.
- ✓ De **Alcanos** la suma de **\$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, faltando el periodo del 24 de mayo al 26 de junio el cual a la fecha de presentación de la demanda no ha llegado.
- ✓ De **AGUA**, la suma de **\$41.520**, del periodo facturado del 01-MAY 2020 al 31 MAY-2020.

6°.- A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas por el propietario-arrendador de la vivienda, el demandado no ha manifestado intenciones de buscar algún acuerdo de pago.

7°.- El contrato de arrendamiento de vivienda urbana presta mérito ejecutivo por expreso mandato legal (**art. 14 de la ley 820 de 2003**), en concordancia con el art. 422 del C.G.P.

IV.-PRUEBAS.

Documentales. Aporto los siguientes documentos como pruebas, así:

- Original del contrato de arrendamiento Nro. VV-07831145 de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por SULAIN DÍAZ DÍAZ, como arrendador y DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO, como arrendatario.
- Recibo de Electrohuila, Código de cuenta No. 400085743, por valor de **\$93.350** del periodo facturado del 04/05/20 al 03/06/20.
- Recibo del gas (**alcanos**) por la suma de **\$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020.
- Recibo del servicio de **agua**, por la suma de **\$41.520**, del periodo facturado del 01-MAY 2020 al 31 MAY-2020 (lo pagué el 25-JUN-2020).

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes disposiciones:

Arts. 1608, 1973, 2000, 2002, 2003, 2008, 2012 del **Código Civil**, artículos 361 365, 366, 422, 424, 430, 431, 446, 447, 599 de la **Ley 1564 de 2012 (C. G. P.)**, Arts. 3, 7, 9-1 y 14 de la Ley 820 de 2003, Decreto legislativo 579 de 2020

VI.- COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza de la acción (**civil**), por el lugar del cumplimiento de la obligación (**Neiva**), por el domicilio de las partes (**Neiva**) y por la cuantía, la cual estimo, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.612.497)** M/Cte, que incluye el valor de los 5 cánones de arrendamiento, los **\$50.000** de un canon anterior, **\$400.000**, de la cláusula penal por incumplimiento, **\$93.350** de energía del periodo facturado del 04/05/20 al 03/06/20, los **\$27.627** del gas del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, **\$41.520** del recibo del agua del periodo del 01-MAY-2020 al 31-MAY-2020.

VII.- NOTIFICACIONES.

El demandante en la carrera 20 No. 20 A-64 SUR Condominio Payandé casa 41 en Neiva, correo electrónico: **sulain1976@gmail.com**, celular 312-8041009.

El demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, dirección de notificación en la carrera 45 No. 20 A – 52 casa esquinera Barrio La Rioja Neiva, celular, 317-3793307, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

El apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 10 No.7-52 oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléf. 8710533, celular 304-3631123, 311-8810347. Email: **manuel-10h@hotmail.com**

VIII.- PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado en el Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes de la ley 1564 de 2012 (C.G. P.).

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

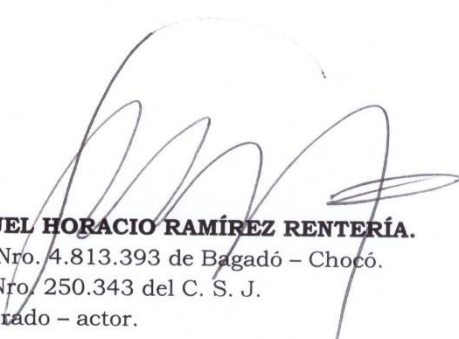
IX.- ANEXOS.

Me permito anexar:

- = Poder para actuar.
- = Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- = Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- = Los documentos enunciados como pruebas.

Del señor Juez.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado - actor.



WV- 07831145

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): NEIVA, 05 ABRIL 2019

Nombre identificación C.C. NIT SULAIN DIAZ DIAZ

Nombre identificación C.C. O NIT 17-656 232 - FLORENCIA - CAQUETA

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación C.C. O NIT DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO

Nombre e identificación 7-707 489 NEIVA-HUILA

Dirección del inmueble: CALLE 76C N° 2W-48 BARRIO CAMPOS DE VENECIA

Precio o canon: (\$) 400 000) m/cde. mensuales CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE.

Avalúo Catastral: Certificación N°

Término de duración del contrato UN (1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día (05), Mes ABRIL

Año 2019.

Fecha de terminación Día 05 Mes 4 Año (2020).

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes:

a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en NEIVA, será cancelado dentro de los primeros CINCO (5) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.-Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.-Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble



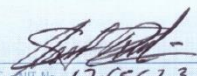
10

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por com-
69 paña de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáti-
72 camente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
74 le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del sequestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-
84 zación. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,
87 arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-
90 gado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en
92 deudora de la otra por la suma de \$400.000. (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de ARRENDADOR.
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren-
95 datarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solida-
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Re-
97 nuncia de (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.
99 Lugar para recibir notificaciones.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:
101
102 Arrendador: SULAIN DÍAZ DÍAZ CRA-20 N° 20A-645UB CASA 41
103 Arrendatario: DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO CIV. 766 N° 2W-4B BARRIO
104 Coarrendatario: CAMPES DE VENEZIA NEIVA.

116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) 05 DE ABRIL DE 2019

120 ARRENDADOR

ARRENDATARIO

122 
123 C.C. o NIT No. 17.656.232

122 Diego F. Ruiz B.
123 C.C. o NIT No. 7.707.989

125 ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

SU CÓDIGO DE CUENTA NUE
400085743
 PARA CUALQUIER CONSULTA
 LLAME AL SERVIDOR ELECTRONICO

Electrificadora del Huila S.A. ESP
 NIT. 891.180.001-1
 COOPERATIVA PESQUERA DEL HUILA
 EPP. 891.100.673-9

SE(a): SULAIN DIAZ DIAZ
 C.C. / Nit: **17656232**
C 76C 2W 48
 Municipio: **1**
 Dirección Postal:
 Ciclo: **108** Sector: **256-MINUTO DIOS-LA MAJURA: 100125666670**
 Periodo: **6** / **2020** Medidor: **N324869 3657**

Factura: 0400085743
 RESERVATOS DEL HUILA
 Fecha: 11/06/2020 9:49:00 AM

ElectroHuila
 Transmisiones Buenavista S.A.
 C.A.

"Gracias a ElectroHuila por apoyar
 el deporte, la recreación y la cultura."
 <E
 Nider

Fecha de Vencimiento
17/06/2020
 Total a Pagar
\$42,100

FIRMA AUTORIZADA
 ESTE FACTURA CUMPLA DE COMPROMISO DE ASUMIR EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 714 C.C. PRESENTEMENTE LEGITIMADO ART. 130 LEY 1429

(415) 7707274-499679 (8020) 0400085743 (3900) 0000042100 (96) 20200617

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

13



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891 101 577-4 www.alcanos.com
 Calle 100 No. 4-35 Bogotá, D.C.

CÓDIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **633817**

FACTURA No. 110340144

TOTAL A PAGAR \$20,370

Pago Oportuno Hasta **11-JUN-2020**

Fecha de Suspensión **12-JUN-2020**

Fecha de Expedición **26-MAY-2020**

Días Facturados **28**

Periodo Facturado **26-ABR-2020 - 23-MAY-2020** \$0

Ultimo Pago **31/03/2020**

SULAIN DIAZ DIAZ

CL 76 C # 2 W - 48 CAMPOS VENECIA

CALAMARY

NEIVA

Estrato: **2** Ruta: **101066013881**

Clase de Uso: **DOM** Medidor No.: **000000210084212**

Ciclo: **3** Interes de Mora %: **2.031**

Atraso: **0** Interes Corriente %: **2.031**

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$ 37,875.29
Subsidio	\$- 17,505.96
Ajuste decena	\$ 0.67

CONSUMO MES: 13.20

Causa Cobro

Consumo Prom. 400

Lectura Anterior 414

Lectura Actual 414

Consumo M3 14.00

Factor 0.943 x

Consumo Corregido 13.20

Poder Calorífico 1,142.68

Consumo Kw / H 156.16

Valor Kw / H 11.83

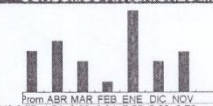
INDICADORES DE CALIDAD

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Consumo m3	Valor m3	Valor Parcial
0 - 20	13.20	\$ 2,869.34	\$ 37,875.29

Total \$ 37,875.29

CONSUMOS ANTERIORES M3:



From ABR MAR FEB ENE DIC NOV
 M3 3.77 4.71 2.83 0.94 7.55 2.83 3.76

COMPONENTES TARIFARIOS

TINM	3983.29
Pm	179.00
COMUJ	0.00
COMUJ	0.00
COMUJ	989.85
TmJ	781.88
IPCOMJ	1.14
COMUJ	2547.85
COMUJ	0.00
COMUJ	2547.95
P	0.30
Tm	630.53
N51	57.04
N52	48.22
N53	20.00
afm 1	0.00
afm 2	0.00
afm 3	0.00
afm 4	0.00
N54	8.90
DAUR	735.83
DAURR	438.85

COBROS OTROS CONCEPTOS

\$ 20,370

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
RES 059 2020 R1	\$ 7,256.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,256.93	36

USUARIO

00000000

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-6000-95-4141

00000000



(415)7709998004139(8020)110340144(3900)0000020370(96)20200611

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

CODIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **633817**

PERIODO FACTURADO **26-ABR-2020 - 23-MAY-2020**

FACTURA No. **110340144**

PAGUE HASTA **11-JUN-2020**

TOTAL A PAGAR **\$20,370**

Recaudador

Recuerde que con esta factura usted paga 3 servicios. ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA POR **MESES**





Primero Neiva

EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8
Vigilado Superservicios

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta: **11709550**

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos: **1047594609**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo): **\$ 41.520**

Fecha de expedición: **15-Jun-2020**
 Fecha de pago oportuno sin recargo: **25-Jun-2020**
 Suspensión a partir de: **26-Jun-2020**
 Valor Último Pago: **\$ 90.830**
 Fecha de Último Pago: **\$ 90.830**

Resumen de su cuenta
 Hasta 16m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	6429,7	6.429,7	0	6429,7
Consumo Básico	13	1247,3	16.214,5	-5.637,1	10377,1
Consumo Complementario	0	1247,3	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1247,3	0	0	0
Tasa Uso	13	3,5	45,5	-16,4	29,1
Subtotal Acueducto ①					\$ 16.836,09
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	8650,2	8650,2	0	8650,2
Consumo Básico	13	957,6	12.449,1	-4481,6	7967,4
Consumo Complementario	0	957,6	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	957,6	0	0	0
Tasa Retributiva	13	43,2	561,6	-16,4	359,5
Subtotal Alcantarillado ②					\$ 16.977,10
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③					\$ 33.813,19

Datos del usuario

SULAIN DIAZ DIAZ
 CL 76 C 2 W 48 Campos De Venecia
 C.C o NIT: 17656232

ESTRATO: **2** CLASE DE USO: **RESIDENCIAL**
 ATRASOS: **2** UND. NO HABITACIONAL: **1**

CICLO: **1** ZONA: **1** CIRCUITO: **1** RUTA: **10050000131000**

Datos del medidor
 MARCA: **17533847** NÚMERO: **17533847** TIPO: **17533847** DIÁMETRO: **17533847**

Datos del consumo

Última Lectura:	Consumo en Estudio:
259	
Lectura Anterior: 232	Consumo Pendiente Facturado:
Diferencia entre Lecturas: 27	Consumo (m³): 13
Consumo Secundarias:	Descargue Fuentes Alternas:
Facturado con:	

Últimos consumos m³

9	13	10	18	12	15
MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC

Periodo: **202006** Días Facturados: **30**
 Periodo Facturado: **22-Abr-2020 al 21-May-2020**

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ 2,21		
Subtotal Otros Cobros ③			\$ 2,21
Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Total otros conceptos que adeuda			\$ 1127,1

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.
 Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina
 Conmutador 872 5500 Neiva - Huila

Somos autorredentores según Resolución DIAN No. 0547del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorredentores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019 Las Ceibas
 Suspensión y Reinstalación \$21.530 / Corte y Reconexión \$38.092

Reporte cualquier fuga de agua
 que observe en su comunidad

Contact Center
24 HORAS
 o marque al 038 - 8631444
 webchat: www.lasceibas.gov.co

FACTURA POR MESES

Ciudad Limpia
 Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.
www.ciudadlimpianeiva.com.co

**FACTURACIÓN CONJUNTA DEL
 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
 CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**

NIT: 900.674.866-8
 Atención al cliente:
871 3069 - 872 3693
018000956363

Vigilado
Superservicios

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 22411768
 (Número para pagos electrónicos)

CÓDIGO DE CUENTA 11709550
 (Número para cualquier consulta)

CICLO	VIGENCIA	DÍAS FACTURADOS	PERÍODO FACTURADO
1	2005	31	01-May-2020 al 31-May-2020

DATOS DEL SUScriptor Y/O USUARIO

Nombre: **SULAIN DIAZ DIAZ** Comuna: **9**
 Dirección del predio: **CL 76 C 2 W 48** Municipio:
 Barrio: **CAMPOS DE VENECIA**
 Dirección de envío de las facturas: **CL 76 C 2 W 48**
 Tipo de uso: **Residencial Estrato 2** Estrato: **2**
 Frecuencia semanal: **Recolección:** Barrido:
 Para disposición final (Toneladas dispuestas en el relleno):

HISTÓRICO DEL SERVICIO FACTURADO

Mes	1	2	3	4	5	6	Actual
TDi	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor	8975.6	9334.9	9611	9541.4	9560.9	8038.9	

DATOS DE FACTURACIÓN (La tarifa incluye el subsidio o contribución)

Unidades	TBL	TRT	TDI	TFR	TA	TARIFA
Ocupadas:	5331	4023.2	1538	2416.4		14014.8
Vacias:	0	0	0	0		0
Volumen m³:	Densidad:		Toneladas:			
% de participación:	% de subsidio:		% de contribución:			

NO RESIDENCIAL

Unidades	TBL	TRT	TDI	TFR	TA	TARIFA
Ocupadas:	0	0	0	0	0	0
Vacias:	0	0	0	0	0	0
Volumen m³:	Densidad:		Toneladas:			
% de participación:	% de contribución:		VBA:			

RESIDENCIAL

TBL: Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
 TRT: Tarifa para el componente de transporte de recolección y disposición final.
 TDI: Tarifa para el componente de comercialización y manejo de recaudo.
 TFR: Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor (toneladas).
 VBA: Valor base de aprovechamiento.
 TA: Tarifa de aprovechamiento.

DETALLE DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN EL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR
Servicio aseo residencial	12369.1
Subsidio	-4329.2
Ajuste a la decena	-4.6
Rec.int:roses	-335.3

**TOTAL A PAGAR
 SERVICIO DE ASEO (\$)**

7,700

Fecha de expedición de la factura: **15-Jun-2020**
 Fecha de pago oportuno: **25-Jun-2020**

IMPORTANTE: Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, si paga posterior a la fecha de pago oportuno se cobraran los recargos por mora en la próxima factura.

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO
 Hora de atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
 Kr. 6-11-65 Local 4
 ☎ 871 3069 ausuario@ciudadlimpia.com.co

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

Bancos: Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco BBVA, AV Villas, Banco Pichincha y Bancamaria.
 Cooperativas: Ultrahulla, Cofaceneiva, Coonfie, Cofissam y Creditfutura. Otros Puntos: Baloto, Cajas de Ahorro Exito, Efecty y correspondientes bancarios.
 Medios Electrónicos: PSE (desde www.lasceibas.gov.co) Datáfonos RBM Redeban Multicolor e Internet de su banco.

SOLICITE LA RECOLECCIÓN DE SUS ESCOMBROS AL:

CALL CENTER
871 3069 - 872 3693 - 018000956363
 Centro de Atención al Usuario Kr. 6-11-65 Local 4

Tarifas por m³:

Residencial estrato 1:	\$14.000
Residencial estrato 2:	\$18.000
Residencial estrato 3:	\$20.000
Residencial estrato 4:	\$24.000
Residencial estrato 5:	\$26.000
Residencial estrato 6:	\$30.000
Gran productor:	\$45.000

Este valor incluye recolección, transporte y disposición final en un sitio autorizado.
Primer m³ gratis

¡Aproveche esta Oportunidad!

Excelentes Planes de Financiación

Recuerde: Al realizar una financiación con Las Ceibas E.S.P. únicamente está financiando el acuerdo, por lo tanto es necesario que se acerque a Ciudad Limpia Neiva a realizar un acuerdo de pago por servicio de aseo.

Póngase al día con su obligación de aseo

**NEIVA
 LIMPIA Y SIN
 ESCOMBROS**

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

Neiva, diciembre 17 de 2020.

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00**.

Clase proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.707.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado del demandante **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C.G.P., comedidamente me permito **presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020**, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda y archivar el expediente.

ANTECEDENTES.

1º).- Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, el despacho había declarado la inadmisión de la demanda por tres inconsistencias.

2º).- Con fecha 23 de septiembre de 2020, el suscrito envió memorial subsanando la inadmisión en los siguientes términos:

*“La inconsistencia señalada en el **numeral 1º**, se subsanó elaborando un nuevo poder en el cual se incluyó el correo electrónico **manuel-10h@hotmail.com** del apoderado.*

*La inconsistencia indicada en el **numeral 2**, aunque en este aspecto el despacho no señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, como lo indica el art. 90 del C.G.P., en las pretensiones se excluyó el cobro de los*

2

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

intereses de mora en los cánones que se cumplieron durante la vigencia del decreto 579 de 2020, es decir que en los cánones del 05-ABR- al 05-MAY, del 05-MAY al 05-JUN-2020, no se le cobran intereses de mora.

*La inconsistencia indicada en el numeral 3, se subsanó con la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular. (inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020). La solicitud de medida caautelar se adjunta en archivo PDF.*

Con lo anterior considero haber subsanado la demanda en debida forma”.

A dicho memorial le adjunté el poder con el correo electrónico incluido y la medida cautelar de embargo del vehículo de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular, todo lo cual lo envié al despacho el mismo día 23 de septiembre 2020 a las 10:06 a.m.

Todo lo anterior (memorial, poder, medida cautelar y acuse de recibido) ahora lo envié nuevamente.

En los anteriores términos, consideré haber subsanado la demanda en debida forma.

2º).- Con fecha siete (7) de diciembre de 2020, revisando el expediente encontré unas inconsistencias en cuanto al segundo nombre y el número de cédula del demandado, por lo cual procedí a presentarle al despacho la corrección, mediante un memorial enviado ese mismo día 07-DIC-2020, el cual nuevemante anexo con el acuse de recibido.

Respecto al auto de rechazo de la demanda de fecha 14 de diciembre de 2020.

En este auto, el **a quo**- consideró que: “... la parte demandante no obró conforme al auto que antecede, toda vez que.... no se pronunció sobre el numeral segundo y tercero del auto de inadmisión, antes mencionado, incumpliendo así la normatividad vigente...”.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 8710533. Cel. 311-8810347, 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

3

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Contrario a la consideración del despacho **a quo**, el suscrito apoderado no solamente demuestra que sí me pronuncié sobre los numerales segundo y tercero, sino que también considero que los pronunciamientos son suficientes, es decir, claros y precisos para subsanar la demanda.

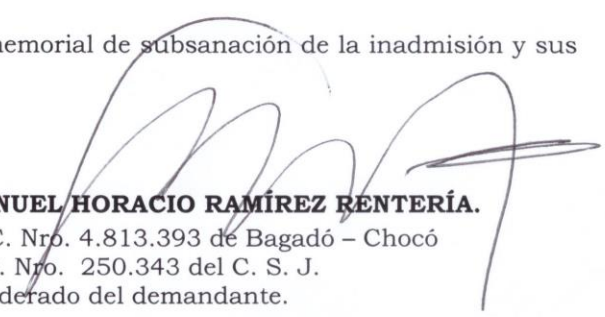
Con relación al numeral segundo del auto de inadmisión, le asistía razón al despacho, por cuanto efectivamente se estaba exigiendo el pago de canones de arrendamientos causados durante la pandemia, por lo cual para subsanar se excluyó dicho cobro.

Con relación al numeral tercero, al demandado no se le envió copia de la demanda, en razón a que el artículo 6 del decreto 806 de 2020, dice: *"En cualquier jurisdicción... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, y como en el presente caso se solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro derivados del derecho de posesión sin título que tiene el demandado sobre el vehículo de placa **BHG-602**; en cumplimiento a dicha norma se omitió el envío de la demanda al demandado, a la dirección física, por cuanto todavía se desconoce su correo electrónico.

Por lo antes expuesto de forma respetuosa, cordial y comedida, me permito solicitar al despacho, se digne reconsiderar su decisión, dejar si efectos el auto objeto de recurso de fecha 14-DIC-2020, y en su lugar, admitir la demanda y continuar con el trámite correspondiente.

ANEXOS: En archivo PDF, el memorial de subsanación de la inadmisión y sus anexos.

Atentamente,


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado del demandante.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 8710533. Cel. 311-8810347, 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

manuel-10h@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:06 a. m.
Asunto: Entregado: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA



Rad.
41001-41-89-007...

RV: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 8:56

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (5 MB)

2020-477.pdf; SUBSANA.pdf; DEMANDA DE SULAIN -SUBSANADA.pdf; 41001-41-89-007-2020-00477-00 DDTE. SULAIN DIAZ DIAZ.pdf;

De: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**Enviado el:** jueves, 17 de diciembre de 2020 2:08 p. m.**Para:** 'cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'**Asunto:** RV: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

Neiva, diciembre 17 de 2020.

Señora

JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Ciudad.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00**.

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.707.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C.C. Nro. 4.813.393 y T.P. Nro. 250.343 del C.S.J., en los archivos en PDF adjuntos me permito enviar a su despacho, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 14-DIC-2020, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S.

J.

Apoderado del demandante.

De: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**Enviado el:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:05 a. m.**Para:** 'cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co'**Asunto:** Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

Neiva, septiembre 23 de 2020

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00.**

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, para lo cual envío los siguientes archivos PDF, así:

Uno que contiene la demanda integrada y corregida, otro con el memorial remisorio y otro con una solicitud de medida cautelar.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S.

J.

Apoderado del demandante.

Neiva, septiembre 23 de 2020

Señora.
**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**
E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00.
Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.
Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, cuya inadmisión fue declarada por su despacho en auto de fecha 21-SEPT-2020, procediéndose para ello de la siguiente manera:

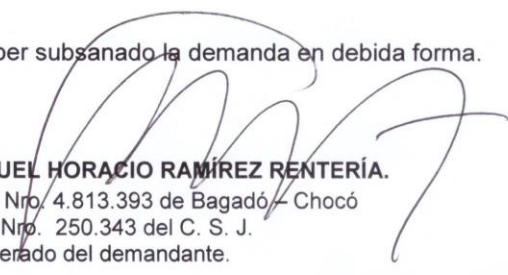
La inconsistencia señalada en el **numeral 1º**, se subsanó elaborando un nuevo poder en el cual se incluyó el correo electrónico **manuel-10h@hotmail.com** del apoderado.

La inconsistencia indicada en el **numeral 2**, aunque en este aspecto el despacho no señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, como lo indica el art. 90 del C.G.P., en las pretensiones se excluyó el cobro de los intereses de mora en los cánones que se cumplieron durante la vigencia del decreto 579 de 2020, es decir que en los cánones del 05-ABR- al 05-MAY, del 05-MAY al 05-JUN-2020, no se le cobran intereses de mora.

La inconsistencia indicada en el **numeral 3**, se subsanó con la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular. (Inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020. La solicitud de medida cautelar se adjunta en archivo PDF.

Con lo anterior considero haber subsanado la demanda en debida forma.

Atentamente,


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado del demandante.

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477**-00.

Clase proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

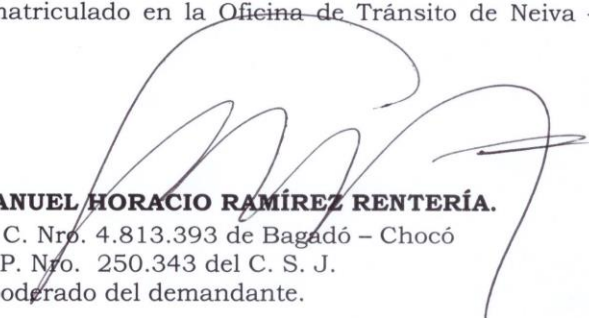
Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

Apod. Actor: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, por medio del presente me permito solicitar a su despacho, se digne **DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que tiene y ejerce el demandado **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489, sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca **TWINGO**, servicio particular.

El automotor se encuentra matriculado en la ~~Oficina de Tránsito~~ de Neiva – Huila.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado del demandante.

Señora.
JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

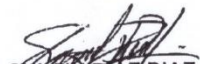


Ref: Radicación Nro. 41001-41-89-007-2020-00477-00.
Asunto: PODER ESPECIAL

SULAIN DIAZ DIAZ, mayor de edad, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, con domicilio en Neiva, dirección de notificación en la Carrera 20 No. 20 A-64 Sur Condominio Payandé casa 41 en Neiva, correo electrónico: **sulain1976@gmail.com**, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C. C. # 4.813.393 de Bagadó – Chocó, abogado en ejercicio con T. P. No. 250.343 del C. S. J., domicilio en Neiva, dirección de notificación en la calle 10 No. 7-52 oficina 103 centro comercial San Esteban Plaza, correo electrónico: **manuel-10h@hotmail.com**, celular 304-3631123, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. No. 7.704.489 de Neiva, con domicilio en Neiva, celular 317-3793307, quien el día 05-ABR-2019, firmó como arrendatario el contrato de arrendamiento de vivienda urbana Nro.07831145 del inmueble de mi propiedad – casa de habitación ubicada en la calle 76C No. 2W-48 Barrio Campos de Venecia de la ciudad de Neiva – Depto del Huila. El día seis (6) de junio de 2020, desocupó el inmueble, no se lo entregó a nadie, las llaves las dejó donde una vecina y se fue adeudando cinco (5) cánones de arrendamiento contabilizados desde el 05 de enero de 2020, hasta el 05 de junio de 2020, cada canon por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/Cte, más la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), de un canon anterior. También quedó debiendo los siguientes servicios públicos: **Energía \$93.350** del periodo facturado del 04-05-2020 al 03-06-2020, de **alcanos \$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, faltando el periodo del 24 de mayo al 26 de junio el cual no ha llegado. De **Acueducto y alcantarillado**, cuyo recibo no se pudo imprimir por inconvenientes en EE.PP. de Neiva.

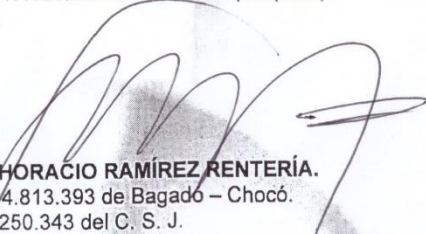
Mi apoderado queda facultado conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), para presentar la demanda, solicitar y/o aportar pruebas, objetar, reasumir, transigir, desistir, CONCILIAR, renunciar, sustituir el presente poder y en suma ejercer todas las acciones jurídicas que sean necesarias y que el mandato le confiere para defender mis intereses, por lo que le solicito de manera respetuosa se le reconozca personería para actuar en los términos de este mandato y para los fines legalmente establecidos.

Atentamente,


SULAIN DIAZ DIAZ.

C. C. Nro. 17.656.232 de Florencia (Caquetá).
Otorgante.

Acepto:


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

2

NOTARÍA 79 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 58 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1969 de 2018
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22.09.2020, en la
Notaría Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.,
compareció:
SULAIN DIAZ DIAZ, identificado con CC/NUIP #0017656232 y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LUIS BERNARDO FRANCO RAMÍREZ
Notario setenta y nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.

Casualité entre documents en vertu autorisation
Número Único de Transacción: 4p19Mx207m6162409/2020
1754015



Señora.

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489.

Apod. Actor: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, actuando según poder adjunto, como apoderado de **SULAIN DIAZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con C. C. Nro. 17.656.232, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. Nro. 7.704.489, con residencia y domicilio en Neiva, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las pretensiones de esta demanda, que se formula conforme a lo establecido en los artículos 82, 89 del C.G.P., así:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

a). Demandante: **SULAIN DIAZ DIAZ**, identificado con C. C. Nro. 17.656.232 de Florencia (Caq.), con domicilio en Bogotá, dirección de notificación en la carrera 20 No. 20 A-64 SUR Condominio Payandé casa 41 en Neiva, celular 312-8041009, correo electrónico: sulain1976@gmail.com.

b). Demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.704.489, con domicilio en Neiva, celular, 317-3793307, DIRECCIÓN de notificación en la carrera 45 No. 20A – 52 casa esquinera Barrio La Rioja Neiva, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

c).- Apoderado: **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**, con C. C. N°. 4.813.393 de Bagadó –Chocó y T. P. No. 250.343 del C.S.J., con domicilio en Neiva y dirección de notificación en la calle 10 No. 7-52, oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléfono fijo 8710533, celulares: 304-3631123, 311-8810347. Email: **manuel-10h@hotmail.com**.

II.- PRETENSIONES.

Solicito, Señor Juez, se digne LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor del demandante por las siguientes sumas:

1ª.- Por la suma de \$**400.000**, por el canon arrendamiento del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

2ª.- Por la suma de \$**400.000**, por el canon arrendamiento del 05 de febrero al 05 de marzo de 2020.

3ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de marzo al 05 de abril de 2020.

4ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de abril al 05 de mayo de 2020.

5ª.- Por la suma de \$**400.000** por el canon arrendamiento del 05 de mayo al 05 de junio de 2020.

6ª.- Por los **Intereses de mora** sobre el valor de cada canon como a continuación se indica, acatando lo establecido en el art. 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020), como en cada caso se indica, así:

- Por el canon del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, se liquidaran cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de enero de 2020**, hasta que se verifique su pago total.
- Por el canon del 05 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020, se liquidaran cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de febrero de 2020**, hasta que se verifique su pago total
- Por el canon del 05 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020, se liquidarán cinco (5) días después del inicio, es decir, **desde el 10 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total.
- Por el **canon del 05 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020, se liquidarán a partir del cinco (5) de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total, es decir, que no se cobran intereses de mora durante la vigencia del decreto).

- Por el **canon del 05 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto legislativo 579 del 15 de abril de 2020, se liquidarán a partir del cinco (5) de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total, es decir, que no se cobran intereses de mora durante la vigencia del decreto).
- 7ª.- Por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$**400.000**), establecida en la **cláusula Novena, cláusula penal** por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos del 05-ENE- al 05-FEB-2020, del 05-FEB al 05-MAR-2020, del 05-MAR al 05-ABR-2020. (Pese a lo estipulado en el artículo 3 numeral 1 del Decreto 579 del 15-ABR-2020, se incluye la penalidad en razón a que el incumplimiento en el pago se generó desde enero de 2020, es decir, mucho antes de la vigencia de la citada ley)
- 8ª.- Que se condene al demandado al pago de costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el despacho.
- 9ª.- Que se digne reconocerme personería para actuar en este proceso.

III.-HECHOS.

- 1º.-** El señor **SULAIN DIAZ DIAZ**, como **arrendador** celebró y suscribió mediante documento privado de fecha cinco (5) de abril de 2019, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana Nro. **VV-07831145** con el señor hoy demandado **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, identificado con C.C. Nro. 7.704.489, como **arrendatario**, del inmueble – casa de habitación ubicada en la calle 76C No. 2W-48 Barrio Campos de Venecia de la ciudad de Neiva – Depto del Huila.
- 2º.-** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año contados a partir su firma el 05 de abril de 2019 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** M/L, pago éste que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo.
- 3º.-** El arrendatario, desocupó el inmueble el día seis (6) de junio de 2020, no le entregó el inmueble a nadie, las llaves las dejó donde una vecina y se fue adeudándole a mi poderdante cinco (5) cánones de arrendamientos, así:
 - ✓ El 1º. Del 05 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, por valor de \$400.000.
 - ✓ El 2º. Del 05 de febrero al 05 de marzo de 2020, por valor de \$400.000.

- ✓ El 3°. Del 05 de marzo al 05 de abril de 2020, por valor de \$400.000.
- ✓ El 4°. Del 05 de abril al 05 de mayo de 2020, por valor de \$400.000.
- ✓ El 5°. Del 05 de mayo al 05 de junio de 2020, por valor de \$400.000.

Para una suma total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de los 5 cánones de arrendamiento.

4°.- Además de los 5 cánones, quedó debiendo la suma de cincuenta mil pesos (**\$50.000**) de un canon anterior.

5°.- También quedó debiendo los siguientes recibos de servicios públicos:

- ✓ De **Energía \$93.350** del periodo facturado del 04-05-2020 al 03-06-2020.
- ✓ De **Alcanos** la suma de **\$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, faltando el periodo del 24 de mayo al 26 de junio el cual a la fecha de presentación de la demanda no ha llegado.
- ✓ De **AGUA**, la suma de **\$41.520**, del periodo facturado del 01-MAY 2020 al 31 MAY-2020.

6°.- A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas por el propietario-arrendador de la vivienda, el demandado no ha manifestado intenciones de buscar algún acuerdo de pago.

7°.- El contrato de arrendamiento de vivienda urbana presta mérito ejecutivo por expreso mandato legal (**art. 14 de la ley 820 de 2003**), en concordancia con el art. 422 del C.G.P.

IV.-PRUEBAS.

Documentales. Aporto los siguientes documentos como pruebas, así:

- Original del contrato de arrendamiento Nro. VV-07831145 de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por SULAIN DÍAZ DÍAZ, como arrendador y DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO, como arrendatario.
- Recibo de Electrohuila, Código de cuenta No. 400085743, por valor de **\$93.350** del periodo facturado del 04/05/20 al 03/06/20.
- Recibo del gas (**alcanos**) por la suma de **\$27.627**, del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020.
- Recibo del servicio de **agua**, por la suma de **\$41.520**, del periodo facturado del 01-MAY 2020 al 31 MAY-2020 (lo pagué el 25-JUN-2020).

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes disposiciones:

Arts. 1608, 1973, 2000, 2002, 2003, 2008, 2012 del **Código Civil**, artículos 361 365, 366, 422, 424, 430, 431, 446, 447, 599 de la **Ley 1564 de 2012 (C. G. P.)**, Arts. 3, 7, 9-1 y 14 de la Ley 820 de 2003, Decreto legislativo 579 de 2020

VI.- COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza de la acción (**civil**), por el lugar del cumplimiento de la obligación (**Neiva**), por el domicilio de las partes (**Neiva**) y por la cuantía, la cual estimo, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.612.497)** M/Cte, que incluye el valor de los 5 cánones de arrendamiento, los **\$50.000** de un canon anterior, **\$400.000**, de la cláusula penal por incumplimiento, **\$93.350** de energía del periodo facturado del 04/05/20 al 03/06/20, los **\$27.627** del gas del periodo facturado del 26 de abril al 23 de mayo de 2020, **\$41.520** del recibo del agua del periodo del 01-MAY-2020 al 31-MAY-2020.

VII.- NOTIFICACIONES.

El demandante en la carrera 20 No. 20 A-64 SUR Condominio Payandé casa 41 en Neiva, correo electrónico: **sulain1976@gmail.com**, celular 312-8041009.

El demandado: **DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO**, dirección de notificación en la carrera 45 No. 20 A – 52 casa esquinera Barrio La Rioja Neiva, celular, 317-3793307, bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

El apoderado en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 10 No.7-52 oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléf. 8710533, celular 304-3631123, 311-8810347. Email: **manuel-10h@hotmail.com**

VIII.- PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado en el Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes de la ley 1564 de 2012 (C.G. P.).

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

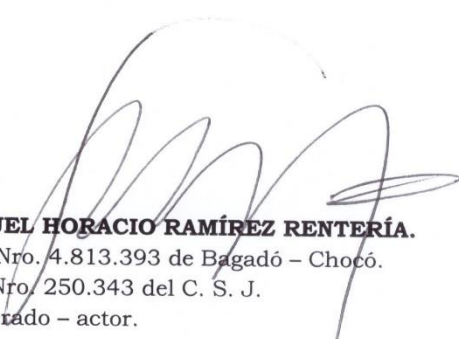
IX.- ANEXOS.

Me permito anexar:

- = Poder para actuar.
- = Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- = Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- = Los documentos enunciados como pruebas.

Del señor Juez.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado - actor.



WV- 07831145

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): **NEIVA, 05 ABRIL 2019**
Nombre identificación C.C. NIT **SULAIN DIAZ DIAZ**
Nombre identificación C.C. O NIT **17-656 232 - FLORENCIA - CAQUETA**
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT **DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO**
Nombre e identificación **7-707 489- NEIVA-HUILA**
Dirección del inmueble: **CALLE 76C N° 2W-48 BARRIO CAMPOS DE VENECIA**
Precio o canon: (\$) **400 000**) m/cle. mensuales **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE.**
Avalúo Catastral: Certificación N°
Término de duración del contrato **UN (1)** Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día **(05)**, Mes **ABRIL**
Año **2019.**
Fecha de terminación Día **05** Mes **4** Año **(20)** (2020).

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta **NEIVA** será cancelado dentro de los primeros **CINCO** días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.-Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.-Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble



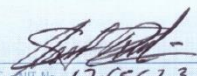
10

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla-
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por com-
69 paña de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática-
72 mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
74 le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del sequestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-
84 zación. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,
87 arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-
90 gado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en
92 deudora de la otra por la suma de \$400.000. (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de ARRENDADOR.
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren-
95 datarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solida-
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Re-
97 nuncia de (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.
99 Lugar para recibir notificaciones.-En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:
101
102 Arrendador: SULAIN DÍAZ DÍAZ CRA-20 N° 20A-645UB CASA 41
103 Arrendatario: DIEGO FERNANDO RUIZ BAQUERO CIV. 766 N° 2W-4B BARRIO
104 Coarrendatario: CAMPES DE VENEZIA NEIVA.

116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) 05 DE ABRIL DE 2019

120 ARRENDADOR

120 ARRENDATARIO

122 
123 C.C. o NIT No. 17.656.232

122 Diego F. Ruiz B.
123 C.C. o NIT No. 7.707.989

125 ARRENDATARIO ()

125 COARRENDATARIO ()

125 COARRENDATARIO

Financiación ElectroHuila			
Descripción	Cuo Pend	Cuota Mes	Saldo Total
ESTRATO 2 CO-38	37	705	25,406
ESTRATO 2 CO-38	36	717	25,844

En caso de no realizar el pago de su factura, se diferirá el pago del consumo a 36 meses, tasa de financiación definida por la CREG, iniciando con pago en ago/20. Si desea cancelar el total de la factura lo invitamos a comunicarse. 018000952115

Credenciales			
Concepto	Convenio	CP	Saldo
Capital			
Int. Mora			
Int. Corriente			
Otros			
Pago Mínimo			

Electrodomésticos			
Concepto	Convenio	CP	Saldo
Capital			
Int. Mora			
Int. Corriente			
Otros			
Pago Mínimo			

Otros Cobros			
Concepto	Descripción	Valor	
2	Deuda Alumbrado y Otros	2,562	
3	Deuda Interes Alumbrado	26	
51	Impuesto Alum. Publico	1,878	
192	Interes Mes Alumbrado	51	

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo			
Concepto	Descripción	Valor	
2	Deuda Alumbrado y Otros	2,562	
3	Deuda Interes Alumbrado	26	
51	Impuesto Alum. Publico	1,878	
192	Interes Mes Alumbrado	51	

Período Facturado: 04/05/20-03/06/20 12			
Fecha de Vencimiento: 17/06/2020			
Suspensión a Partir del:			
Pago Total: \$93,350			
Pago Mínimo: \$42,100			
Períodos Vencidos: 0 meses			

Datos Personales			
Clase Servicio:	Residencial	Nivel Tensión:	1-Secundaria
Estrato:	2-Bajo	Carga Instalada:	1800 W
Zona:	NORTE	Nodo:	T02182-NOFP
Obs. Lectura:	oma exitosa de Lect	Tipo Liqui.:	lectura
		Pag:	3657

Cálculo del Consumo			
Contador	Marca	TM	TO
1-11324869	ELS	A-S	0
		Lectura Actual	Lectura Anterior
		13854	13732
		FM	Consumo
		1	122

Liquidación del Consumo			
Medi	Desde	Hasta	Consumo
1	1	173	122.0
		Valor	Valor
		307,812	\$37,553

Ultimos Consumos			
Año	Mes	Consumo	
2020	5	83	
2020	4	85	
2020	3	90	
2020	2	98	
2020	1	132	
2019	12	111	
		Promedio Cuenta	Consumo Año Anterior
		165.4321	107

TARIFA APLICADA 611.7473 \$/Kwh			
Costo Unitario de Prestación del Servicio			
Consumo	Costo	Costo	Costo
122.0	74,799.95	52.53	5.09

Conceptos ElectroHuila			
Concepto	Descripción	Valor	
0	Deuda Capital	51,257	
1	Deuda Interes Capital	19	
21	Consumo Periodo	74,633	
607	Ajuste Decena	4	
995	Subsidio	<37,080>	

Resumen Cuenta			
Total ElectroHuila			
\$88,833			
Total Otros Cobros			
\$4,517			
Saldo Financiado			
\$51,250			
Total a Pagar			
\$42,100			

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

13



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891 101 577-4 www.alcanos.com
 Calle 100 No. 4-35 Bogotá, D.C.

UNICIÓN DE SERVICIOS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO
633817

FACTURA No. 110340144

TOTAL A PAGAR \$20,370

Pago Oportuno Hasta **11-JUN-2020**

Fecha de Suspensión **12-JUN-2020**

Fecha de Expedición **26-MAY-2020**

Días Facturados **28**

Periodo Facturado **26-ABR-2020 - 23-MAY-2020** \$0

Ultimo Pago **31/03/2020**

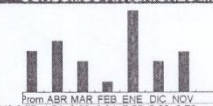
SULAIN DIAZ DIAZ	Estrato: 2	Ruta: 101066013881	CONCEPTO	VALOR
CL 76 C # 2 W - 48 CAMPOS VENECIA	Clase de Uso: DOM	Medidor No.: 000000210084212	Consumo	\$ 37,875.29
CALAMARY	Ciclo: 3	Interes de Mora % 2.031	Subsidio	\$- 17,505.96
NEIVA	Atraso: 0	Interes Corriente % 2.031	Ajuste decena	\$ 0.67

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Consumo m3	Valor m3	Valor Parcial
0 - 20	13.20	\$ 2,869.34	\$ 37,875.29

Total \$ 37,875.29

CONSUMOS ANTERIORES M3:



from ABR MAR FEB ENE DIC NOV
 M3 3.77 4.71 2.83 0.94 7.55 2.83 3.76

COMPONENTES TARIFARIOS

TINM	3983.29
Pm	179.00
COMUJL	0.00
COMUJ	989.85
TmJL	781.88
IPCmJL	1.14
COMUJ	2547.85
COMUJ	0.00
COMUJ	2547.95
P	0.30
Tm	630.53
N51	57.04
N52	48.22
N53y6	20.00
afa 1	0.00
afa 2	0.00
afa 3	0.00
afa 4	0.00
N54	8.90
DAUR	735.83
DAURR	438.85

COBROS OTROS CONCEPTOS

\$ 20,370

INDICADORES DE CALIDAD

CONSUMO MES: 13.20

Causa Cobro

Consumo Prom. 400

Lectura Anterior 414

Lectura Actual 414

Consumo M3 14.00

Factor 0.943 x

Consumo Corregido 13.20

Poder Calorífico 1,142.68

Consumo Kw / H 156.16

Valor Kw / H 11.83

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
RES 059 2020 R1	\$ 7,256.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,256.93	36

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-6000-95-4141

00000000



(415)7709998004139(8020)110340144(3900)0000020370(96)20200611

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

633817

CODIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRONICO

PERIODO FACTURADO
26-ABR-2020 - 23-MAY-2020

FACTURA No.
110340144

PAGUE HASTA
11-JUN-2020

TOTAL A PAGAR
\$20,370

Recaudador

Recuerde que con esta factura usted paga 3 servicios. ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA POR 1 **MESES**





Primero Neiva

EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8
Vigilado Superservicios

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta: **11709550**

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos: **1047594609**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo): **\$ 41.520**

Fecha de expedición: **15-Jun-2020**
 Fecha de pago oportuno sin recargo: **25-Jun-2020**
 Suspensión a partir de: **26-Jun-2020**
 Valor Último Pago: **\$ 90.830**
 Fecha de Último Pago: **\$ 90.830**

Datos del usuario

SULAIN DIAZ DIAZ
 CL 76 C 2 W 48 Campos De Venecia
 C.C o NIT: 17656232

ESTRATO: **2** CLASE DE USO: **RESIDENCIAL**
 ATRASOS: **2** UND. NO HABITACIONAL:

CICLO: **1** ZONA: **1** CIRCUITO: **1** RUTA: **10050000131000**

Datos del medidor
 MARCA: **17533847** NÚMERO: **17533847** TIPO: **17533847** DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	259	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	232	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	27	Consumo (m³)	13
Consumo Secundarias:		Descargue Fuentes Alternas:	
Facturado con:			

Últimos consumos m³

9	13	10	18	12	15
MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC

Periodo **202006** Días Facturados **30**
 Periodo Facturado **22-Abr-2020 al 21-May-2020**

Resumen de su cuenta

Hasta 16m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Acueducto					
Cargo Fijo	1	6429.7	6,429.7	0	6429.7
Consumo Básico	13	1247.3	16,214.5	-5,637.2	10,577.3
Consumo Complementario	0	1247.3	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	1247.3	0	0	0
Tasa Uso	13	3.5	45.5	-16.4	29.1
Subtotal Acueducto ①					\$ 16,836.09
Alcantarillado					
Cargo Fijo	1	8650.2	8,650.2	0	8,650.2
Consumo Básico	13	957.6	12,449.1	-4,481.6	7,967.4
Consumo Complementario	0	957.6	0	0	0
Consumo Suntuuario	0	957.6	0	0	0
Tasa Retributiva	13	43.2	561.6	-16.4	359.5
Subtotal Alcantarillado ②					\$ 16,977.10
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③					\$ 33,813.19

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
AJUSTE DE FACTURA	\$ 2.21		
Subtotal Otros Cobros ③			\$ 2.21
Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Total otros conceptos que adeuda			\$ 1127.1

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0221 de 2019 Las Ceibas
 Suspensión y Reinstalación \$21,530 / Corte y Reconexión \$38,092

Reporte cualquier fuga de agua
que observe en su comunidad

Contact Center
24 HORAS
 o marque al 038 - 8631444
 webchat: www.lasceibas.gov.co

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.
 Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina
 Conmutador 872 5500 Neiva - Huila

Somos autorredentores según Resolución DIAN No. 0547del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN. Somos grandes contribuyentes Autorredentores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

FACTURA POR MESES

Ciudad Limpia
 Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.
www.ciudadlimpianeiva.com.co

**FACTURACIÓN CONJUNTA DEL
 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
 CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**

NIT: 900.674.866-8
 Atención al cliente:
871 3069 - 872 3693
018000956363

Vigilado
Superservicios

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 22411768
 (Número para pagos electrónicos)

CÓDIGO DE CUENTA 11709550
 (Número para cualquier consulta)

CICLO	VIGENCIA	DÍAS FACTURADOS	PERÍODO FACTURADO
1	2005	31	01-May-2020 al 31-May-2020

DATOS DEL SUScriptor Y/O USUARIO

Nombre: **SULAIN DIAZ DIAZ**
 Dirección del predio: **CL 76 C 2 W 48** Comuna: **9**
 Barrio: **CAMPOS DE VENECIA** Municipio:
 Dirección de envío de las facturas: **CL 76 C 2 W 48**
 Tipo de uso: **Residencial Estrato 2** Estrato: **2**
 Frecuencia semanal: **Recolección:** Barrido:
 Para disposición final (Toneladas dispuestas en el relleno):

HISTÓRICO DEL SERVICIO FACTURADO

Mes	1	2	3	4	5	6	Actual
TDi	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor	8975.6	9334.9	9611	9541.4	9560.9	8038.9	

DATOS DE FACTURACIÓN (La tarifa incluye el subsidio o contribución)

Unidades	TBL	TRT	TDI	TFR	TA	TARIFA
Ocupadas:	5331	4023.2	1538	2416.4		14014.8
Vacias:	0	0	0	0		0
Volumen m³:	Densidad:		Toneladas:			
% de participación:	% de subsidio:		% de contribución:			

NO RESIDENCIAL

Unidades	TBL	TRT	TDI	TFR	TA	TARIFA
Ocupadas:	0	0	0	0		0
Vacias:	0	0	0	0		0
Volumen m³:	Densidad:		Toneladas:			
% de participación:	% de contribución:		VBA:			

RESIDENCIAL

TBL: Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
 TRT: Tarifa para el componente de transporte de recolección y disposición final.
 TDI: Tarifa para el componente de comercialización y manejo de recaudo.
 TFR: Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor (toneladas).
 VBA: Valor base de aprovechamiento.
 TA: Tarifa de aprovechamiento.

DETALLE DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN EL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR
Servicio aseo residencial	12369.1
Subsidio	-4329.2
Ajuste a la decena	-4.6
Rec.int:roses	-335.3

**TOTAL A PAGAR
 SERVICIO DE ASEO (\$)**

7,700

Fecha de expedición de la factura: **15-Jun-2020**
 Fecha de pago oportuno: **25-Jun-2020**

IMPORTANTE: Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, si paga posterior a la fecha de pago oportuno se cobraran los recargos por mora en la próxima factura.

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO
 Hora de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
 Kr. 6-11-65 Local 4
 ☎ 871 3069 ausuario@ciudadlimpia.com.co

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

Bancos: Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco BBVA, AV Villas, Banco Pichincha y Bancamaria.
 Cooperativas: Ultrahulla, Cofaceneiva, Coonfie, Cofissam y Creditfutura. Otros Puntos: Baloto, Cajas de Ahorro Exito, Efecty y correspondientes bancarios.
 Medios Electrónicos: PSE (desde www.lasceibas.gov.co) Datáfonos RBM Redeban Multicolor e Internet de su banco.

SOLICITE LA RECOLECCIÓN DE SUS ESCOMBROS AL:

CALL CENTER
871 3069 - 872 3693 - 018000956363
 Centro de Atención al Usuario Kr. 6-11-65 Local 4

Tarifas por m³:

Residencial estrato 1:	\$14.000
Residencial estrato 2:	\$18.000
Residencial estrato 3:	\$20.000
Residencial estrato 4:	\$24.000
Residencial estrato 5:	\$26.000
Residencial estrato 6:	\$30.000
Gran productor:	\$45.000

Este valor incluye recolección, transporte y disposición final en un sitio autorizado.
Primer m³ gratis

¡Aproveche esta Oportunidad!

**Excelentes Planes de
 Financiación**

Recuerde: Al realizar una financiación con Las Ceibas E.S.P. únicamente está financiando el acuerdo, por lo tanto es necesario que se acerque a Ciudad Limpia Neiva a realizar un acuerdo de pago por servicio de aseo.

Póngase al día con su obligación de aseo

**NEIVA
 LIMPIA Y SIN
 ESCOMBROS**

CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.

Neiva, diciembre 17 de 2020.

Señora.

**JUEZ SÉPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref. : Rad. 41001-41-89-**007-2020-00477-00.**

Clase proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: SULAIN DIAZ DIAZ, CC. 17.656.232.

Demandado: **DIEGO FRANCISCO RUIZ BAQUERO**, C.C. Nro. 7.707.489.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J, apoderado del demandante **SULAIN DIAZ DIAZ**, dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C.G.P., comedidamente me permito **presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020**, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda y archivar el expediente.

ANTECEDENTES.

1º).- Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, el despacho había declarado la inadmisión de la demanda por tres inconsistencias.

2º).- Con fecha 23 de septiembre de 2020, el suscrito envió memorial subsanando la inadmisión en los siguientes términos:

*“La inconsistencia señalada en el **numeral 1º**, se subsanó elaborando un nuevo poder en el cual se incluyó el correo electrónico **manuel-10h@hotmail.com** del apoderado.*

*La inconsistencia indicada en el **numeral 2**, aunque en este aspecto el despacho no señaló con precisión los defectos de que adolece la demanda, como lo indica el art. 90 del C.G.P., en las pretensiones se excluyó el cobro de los*

2

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

intereses de mora en los cánones que se cumplieron durante la vigencia del decreto 579 de 2020, es decir que en los cánones del 05-ABR- al 05-MAY, del 05-MAY al 05-JUN-2020, no se le cobran intereses de mora.

*La inconsistencia indicada en el **numeral 3**, se subsanó con la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el vehículo automotor de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular. (inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020). La solicitud de medida caautelar se adjunta en archivo PDF.*

Con lo anterior considero haber subsanado la demanda en debida forma”.

A dicho memorial le adjunté el poder con el correo electrónico incluido y la medida cautelar de embargo del vehículo de placa **BHG-602**, marca TWINGO, de servicio particular, todo lo cual lo envié al despacho el mismo día 23 de septiembre 2020 a las 10:06 a.m.

Todo lo anterior (memorial, poder, medida cautelar y acuse de recibido) ahora lo envié nuevamente.

En los anteriores términos, consideré haber subsanado la demanda en debida forma.

2º).- Con fecha siete (7) de diciembre de 2020, revisando el expediente encontré unas inconsistencias en cuanto al segundo nombre y el número de cédula del demandado, por lo cual procedí a presentarle al despacho la corrección, mediante un memorial enviado ese mismo día 07-DIC-2020, el cual nuevemante anexo con el acuse de recibido.

Respecto al auto de rechazo de la demanda de fecha 14 de diciembre de 2020.

En este auto, el **a quo**- consideró que: “... *la parte demandante no obró conforme al auto que antecede, toda vez que.... no se pronunció sobre el numeral segundo y tercero del auto de inadmisión, antes mencionado, incumpliendo así la normatividad vigente...*”.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 8710533. Cel. 311-8810347, 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

3

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Contrario a la consideración del despacho **a quo**, el suscrito apoderado no solamente demuestra que sí me pronuncié sobre los numerales segundo y tercero, sino que también considero que los pronunciamientos son suficientes, es decir, claros y precisos para subsanar la demanda.

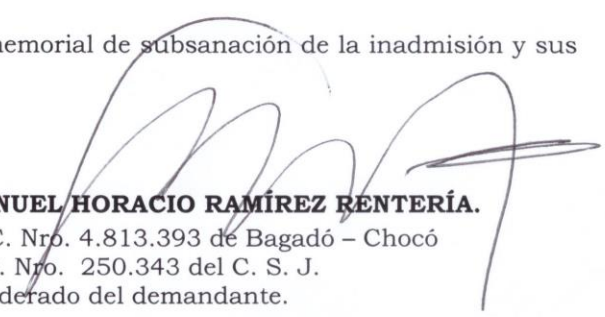
Con relación al numeral segundo del auto de inadmisión, le asistía razón al despacho, por cuanto efectivamente se estaba exigiendo el pago de canones de arrendamientos causados durante la pandemia, por lo cual para subsanar se excluyó dicho cobro.

Con relación al numeral tercero, al demandado no se le envió copia de la demanda, en razón a que el artículo 6 del decreto 806 de 2020, dice: *"En cualquier jurisdicción... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."*, y como en el presente caso se solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro derivados del derecho de posesión sin título que tiene el demandado sobre el vehículo de placa **BHG-602**; en cumplimiento a dicha norma se omitió el envío de la demanda al demandado, a la dirección física, por cuanto todavía se desconoce su correo electrónico.

Por lo antes expuesto de forma respetuosa, cordial y comedida, me permito solicitar al despacho, se digne reconsiderar su decisión, dejar si efectos el auto objeto de recurso de fecha 14-DIC-2020, y en su lugar, admitir la demanda y continuar con el trámite correspondiente.

ANEXOS: En archivo PDF, el memorial de subsanación de la inadmisión y sus anexos.

Atentamente,


MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado del demandante.

manuel-10h@hotmail.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:06 a. m.
Asunto: Entregado: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Rad. 41001-41-89-007-2020-00477-00. SUBSANACIÓN DEMANDA



Rad.
41001-41-89-007...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
12 de febrero de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

RAD: 2020- 481.- INTERONGO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Ghilmar Ariza Perdomo <g_ariza_perdomo@hotmail.com>

Jue 24/09/2020 11:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

- RECURSO REPOSICION.pdf; ATT00001.txt;

SEÑORES

JUZGADO 7 PEQUEÑAS CAUSAS

RAD: 2020-481

DTE: OMAR ANDRES ATUESTA FONSECA

DDADO: MARIA STELLA CABRERA DURAN

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIAR EN ARCHIVO ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

ATTE

GHILMAR ARIZA PERDOMO

T.P. 90748 DEL C.S.J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Neiva – Huila.

RADICACIÓN: 2020-00481
ACCION: EJECUTIVA
DEMANDANTE: OMAR ANDRES ATUESTA FONSECA
DEMANDADO: MARIA STELLA CABRERA DURAN

GHILMAR ARIZA PERDOMO, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legalmente señalada para ello, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 que NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Establece el despacho que de conformidad con lo señalado en el DECRETO 579 DE 2020, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no es exigible para el cobro de cláusulas penales y/o sanciones.

Al revisar dicho fundamento normativo *“en detalle”* se establece que la prohibición del cobro de cláusulas penales y/o sanciones se refiere únicamente al no pago de **CANONES** de arrendamiento.

La presente demanda NO CORRESPONDE al cobro de clausula penal por el no pago de CANONES DE ARRENDAMIENTO.

LA PRESENTE DEMANDA corresponde al cobro de CLAUSULA PENAL por violación e incumplimiento del DEMANDADO en *el término de vigencia del contrato de arrendamiento*, siendo otra de las obligaciones del arrendatario que NO SE ENCUENTRA mencionada, regulada o cobijada por el Decreto 579 de 2020.

El despacho judicial realizó una inadecuada interpretación del DECRETO 579 DE 2020 haciéndolo extensivo a situaciones no contenidas en él, ya que dicho Decreto únicamente se refiere a los CANONES y no a otra de las obligaciones de las partes en el contrato de arrendamiento como lo es el cumplimiento del termino de duración del contrato.

La demanda aquí instaurada nunca señala en sus HECHOS o PRETENSIONES el cobro de CLAUSULA PENAL por el no pago de CANONES DE ARRENDAMIENTO y por el contrario, la demanda instaurada hace exclusiva referencia al incumplimiento del término de vigencia del contrato de arrendamiento y NUNCA al incumplimiento de CANONES como lo reglamenta el decreto aludido por el operador judicial.

Además, el contrato de arrendamiento que sirve de prueba a la presente acción debidamente aportado en la demanda, en su cláusula DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL nunca menciona los CANONES como para poderse aplicar el DECRETO 579 DE 2020 como dicta el JUZGADO, al contrario, hace alusión a una cualquiera de las obligaciones de las partes asumidas en dicho acuerdo denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EL GOBIERNO NACIONAL dictó el DECRETO 579 DE 2020 con el fin de ayudar a AMBAS partes en un contrato de arrendamiento (*y no solo al arrendatario*), por un lado ayudó a los arrendatarios para que puedan pagar sus CANONES sin sanciones ni CLAUSULA PENAL y por otro lado para ayudar a los arrendadores, *en este caso el demandante*, para que no le fueran devueltos sus inmuebles incumpliendo así con el término de duración pactado en el contrato de arrendamiento.

El artículo 6 del DECRETO 579 DE 2020, estipula que se aplicaran los artículos precedentes a los contratos comerciales como es el caso que nos ocupa y en ese sentido, todos los artículos precedentes, como ya lo dijimos, hacen referencia al no pago de CANONES que no es el objeto de la presente demanda.

En este caso se trata que fue la ARRENDATARIA o INQUILINA quien de manera UNILATERAL dio por terminado el contrato de arrendamiento y si hubiese sido al contrario, es decir, que el propietario del inmueble (aquí demandante) hubiese terminado en forma unilateral el contrato de arrendamiento, también hubiese sido deudor del pago de la CLAUSULA PENAL a favor de la inquilina o demandada, situación que no ocurrió.

La DEMANDADA no acudió a la ayuda del DECRETO 579 DE 2020 que le ofrecía continuar pagando sus CANONES como así lo ordena el mismo DECRETO 579 DE 2020 mediante cuotas o plazos y prefirió recurrir a la TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO sustrayéndose en el pago de la CLAUSULA PENAL a que tiene derecho la otra parte del contrato, por haberse presentado incumplimiento en el término de duración pactado.

PETICION

En virtud de lo anteriormente expuesto, sírvase señor JUEZ reponer el auto aquí impugnado y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con la medida previa solicitada para garantizar el pago de las obligaciones dinerarias adeudadas por la demandada.

De usted señor Juez,



GHILMAR ARIZA PERDOMO
T.P. 90748 DEL C.S.J.